



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTA DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUATITLAN

PROBLEMAS FISCALES, LA ENAJENACION DE ACCIONES Y SU DICTAMEN FISCAL

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

JOEL GARCIA MARTINEZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario
Problemas Fiscales

La Enajenación de Acciones y su Dictamen Fiscal

que presenta el pasante: Joel García Martínez

con número de cuenta: 9305231-7 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro **VISTO BUENO**

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Noviembre de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Eduardo Solares Ugalde</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por haberme brindado la oportunidad de iniciar y terminar una carrera profesional además de lograr mis metas y por formar parte de la universidad más importante de México, con orgullo representare y demostrare ser un egresado de la UNAM.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

Por todo el tiempo que estuve dentro de esta facultad, los momentos inolvidables y las buenas experiencias que viví ahí, fue un privilegio ser un alumno de esta facultad que siempre la pondré muy en alto.

A L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

Por sus conocimientos y optimismo que me brindo, además por haberme ayudado ha desarrollar este trabajo, sin su ayuda me hubiese sido muy difícil terminar el presente, muchas gracias.

A LOS PROFESORES DEL SEMINARIO DE PROBLEMAS FISCALES

Por que valió la pena haber cursado este seminario y por todos los conocimientos y experiencias adquiridas dentro del seminario, además del estímulo brindado para terminar este trabajo y seguir adelante, muchas gracias.

A MIS PADRES

A mi padre y madre hoy les digo gracias por toda una vida de cariño y apoyo, este logro se lo debo ha ustedes más que a nadie, mil gracias por todo los quiero mucho.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

A Israel, Lourdes y Miguel Angel por estar siempre conmigo, gracias hermanos.

A mis sobrinos Joseph y Daniel por toda la felicidad que le han brindado ha mi familia.

A LA FAMILIA VALDEZ HERNANDEZ

Por que siempre han estado a mi lado en todos los momentos importantes de mi vida, que me han servido para seguir adelante.

A MIS AMIGOS

Víctor Gustavo Valdés, Luis Alberto Tesillo, Víctor Robledo, Cesar Muñoz , Alejandro Resendiz, Oscar Vargas, Gaby Hernandez, Luis Rey Méndez, Israel Muñoz, Gerardo Espinosa, Daniel Narciso, Fabiola Balderas, Margarita Sánchez, Diana Albor, Benjamin Galindo, Jorge Ignacio Díaz, Rodrigo Villalpando, Israel Pérez, Mario Colín, Julio Cesar Alamillo, ha cada uno de ellos gracias por su apoyo en cada momento.

PROBLEMAS FISCALES

"LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y SU DICTAMEN FISCAL"

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

1 CONCEPTOS GENERALES

1.1	Persona Física.....	1
1.2	Persona Moral.....	1
1.3	Enajenación.....	2
1.4	Enajenación de acciones.....	2
1.5	Obligación de contribuir con el gasto público.....	2
1.6	Definición y clasificación de las contribuciones.....	3
1.7	Sujetos de impuesto conforme al CFF.....	4

2 EL DICTAMEN

2.1	Concepto de dictamen.....	5
2.2	Alcance y limitaciones del dictamen.....	5
2.3	Elementos básicos del dictamen.....	5
2.4	Dictamen para efectos fiscales.....	6
2.5	Antecedentes del dictamen fiscal.....	6
2.6	Otro tipo de dictámenes fiscales.....	7
2.7	Dictamen por enajenación de acciones.....	8
2.8	Antecedentes del dictamen por enajenación de acciones.....	8

3 REQUISITOS PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO PUEDA EMITIR INFORMES FISCALES

3.1	Requisitos para emitir dictámenes fiscales.....	9
3.2	Documentos que debe presentar el contador público para obtener el registro	10
3.3	Actualización profesional del CP registrado.....	11

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ACCIONES Y EL CAPITAL CONTABLE

1	LAS SOCIEDADES MERCANTILES	
1.1	Concepto de sociedades mercantiles.....	12
1.2	Tipos de sociedades mercantiles.....	12
1.3	De la escritura constitutiva.....	13
1.4	Sociedades mercantiles integradas por acciones.....	14
1.5	La sociedad anónima.....	14
1.6	Constitución de una sociedad anónima.....	14
1.7	De las asambleas de accionistas.....	15
1.7.1	Asambleas ordinarias.....	16
1.7.2	Asambleas extraordinarias.....	16
1.8	Contrato de compra-venta de acciones.....	17
2	LAS ACCIONES	
2.1	Concepto de acciones.....	18
2.2	Clasificación de las acciones.....	18
2.3	Inversión Original.....	19
2.4	Acciones de capitalización.....	19
2.5	Tipos de acciones.....	20
2.6	Contenido de las acciones.....	21
2.7	Concepto de Accionista.....	22
2.8	Quienes pueden ser accionistas.....	22
2.9	Las acciones y accionistas conforme a LISR.....	22
3	EL CAPITAL CONTABLE	
3.1	Definición de capital contable.....	23
3.2	El capital social.....	23
3.3	Primas por emisión de acciones.....	24
3.4	Utilidades retenidas temporalmente.....	25
3.5	Ganancias patrimoniales por exceso en insuficiencia en el capital.....	25

CAPITULO III

TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

1	LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA EFECTOS DE ISR	
1.1	Para efectos de Impuesto Sobre la Renta.....	26
2	SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME A EL TITULO II (PERSONAS MORALES) CAPITULO I DE LA LISR	
2.1	La enajenación de acciones para personas morales.....	28
2.2	Ganancia por enajenación de acciones se considera ingreso acumulable.....	28
2.3	Pérdida por enajenación de acciones.....	29
2.3.1	Reglas para poder deducir la pérdida.....	30
2.4	Obligaciones del adquirente, enajenante y sociedad emisora.....	30
3	SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME A EL TITULO IV (PERSONAS FÍSICAS) CAPITULO IV DE LA LISR	
3.1	La enajenación de acciones para personas físicas.....	32
3.2	Obligaciones del adquirente, enajenante y sociedad emisora.....	32
3.3	No se considera ingresos por enajenación de acciones.....	33
3.4	Enajenación de acciones exentas de impuesto.....	34
3.5	Base de impuesto.....	35
3.5.1	Retención del 20% sobre el monto total de la enajenación de acciones.....	35
3.5.2	Opción de dictaminar la operación.....	36
3.6	Disminución de las pérdidas por enajenación de acciones.....	36
4	SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME A EL TITULO V (RESIDENTES EN EL EXTRANJERO)	
4.1	La enajenación de acciones para los residentes en el extranjero.....	37
4.2	Tasa del 20% para extranjeros sin representante en México.....	37
4.3	Opción para extranjeros con representante en México.....	37
4.3.1	Obligación de dictaminar por aplicar la opción anterior.....	38
4.4	No se considera ingresos por enajenación de acciones.....	38
4.5	Enajenación de acciones exentas de impuesto.....	39
5	DEL DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
5.1	Opción de dictaminar en donde el impuesto puede ser menor al 20% y que es obligación para los extranjeros con representante en México.....	40
5.2	Presentación del aviso de Dictamen.....	40
5.3	Plazo para presentar el Dictamen y requisitos de este.....	41
5.4	Del anexo que deberán presentar los residentes en el extranjero con representante en México.....	45
5.5	Del texto del Dictamen.....	46
5.6	Formulación del Dictamen de acuerdo con las disposiciones del RCFF.....	47

6	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA GANANCIA O PERDIDA DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
6.1	Determinación de la ganancia.....	48
6.2	Cálculo del costo promedio por acción.....	48
6.3	Cálculo del monto original ajustado.....	49
6.4	Costo comprobado de adquisición actualizado.....	50
6.4.1	Acciones que ya se consideran con costo comprobado de adquisición.....	50
6.4.2	Las acciones que provengan de capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición.....	51
6.5	Determinación de la CUFIN y CUFINRE para poder obtener las diferencias de saldos de estas cuentas.....	51
6.5.1	Como se determina la UFIN y CUFIN.....	52
6.5.2	Determinación de la UFIRE, UFINRE y CUFINRE.....	53
6.5.3	Determinación de las diferencias de CUFIN y CUFINRE para el monto original ajustado.....	54
6.5.3.1	Procedimiento normal para determinar las diferencias.....	54
6.5.3.2	Procedimiento opcional para las determinar diferencias.....	56
6.6	Cuando el resultado de las diferencias de CUFIN y CUFINRE es negativo y resulte excedente	59
7	LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA EFECTOS DE IA E IVA	
7.1	Para efectos de Impuesto al Activo.....	60
7.2	Para efectos de Impuesto al Valor Agregado.....	60

CASO PRACTICO.....	61-85
---------------------------	--------------

COMENTARIOS DE LA LISR DEL 2002

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

En la actualidad diversos actos o hechos que realizan las sociedades mercantiles, se encuentran contemplados dentro de los supuestos que marcan las leyes fiscales de nuestro país para pagar un impuesto. Actualmente la Enajenación de Acciones se encuentra contenida dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo Reglamento.

Además de cubrir el aspecto fiscal derivado de esta operación también se verán otros aspectos importantes tanto legales como contables relacionados con las acciones y otros que también forman parte de este tema.

Es por ello que primer capítulo veremos los conceptos principales que intervienen en esta operación, en donde además se hablara del Dictamen y de los requisitos a cubrir por el Contador Público para poder emitir dictámenes para efectos fiscales.

Para el segundo capítulo se verá lo referente a las disposiciones legales de las Sociedades Mercantiles en donde se hablará en particular de la Sociedad Anónima debido ha que su capital social se encuentra integrado por acciones y además por ser la sociedad mercantil que predomina en nuestro país. En este mismo se abordara el tema de las Acciones y el Capital Contable este último por ser en donde se presenta el capital social integrado a su vez por dichas acciones.

Es así como llegamos al tercer capítulo en donde abordaremos el tratamiento fiscal de la Enajenación de Acciones en el cual se contempla dentro de los Títulos II (Personas Morales), IV(Personas Físicas) y V(Residentes en el Extranjero) de la Ley de ISR, en donde asimismo se abordara todo lo referente al Dictamen Fiscal por Enajenación de Acciones y de sus respectivos anexos, además de conocer el procedimiento para determinar la ganancia fiscal por esta operación que será la base para calcular el impuesto conforme a dicha Ley vigente hasta este momento.

Por último parte de lo que conforma la teoría de este trabajo se reflejara con el desarrollo de un caso práctico de la Enajenación de Acciones de una persona física residente en este país, en donde se mostrara el respectivo contrato de compra-venta, aviso y carta de presentación de dictamen, el Dictamen por Enajenación de Acciones acompañado de sus anexos y la declaración que contiene el impuesto a cargo.

CAPITULO I

CAPITULO I GENERALIDADES

I. CONCEPTOS GENERALES

1.1 Concepto de Persona Física

La persona física de acuerdo al artículo 22 del Código Civil es el siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este código.

1.2 Persona Moral

Ahora veremos que se considera como persona moral de acuerdo al artículo 25 del Código Civil que nos dice:

Las personas morales son las siguientes:

- a) La nación, los estados y los municipios
- b) las demás corporaciones de carácter público
- c) las sociedades civiles y mercantiles
- d) los sindicatos y las asociaciones profesionales
- e) las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o de cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

1.3 Concepto de Enajenación

Es el acto por el cual se transmite la propiedad de un bien. En toda enajenación debe de existir un comprador que se le denominara adquirente y un vendedor que se denominara enajenante.

1.4 Enajenación de Acciones

La enajenación de acciones se considera la inversión original representada por acciones, obtenidas por aportaciones hechas en efectivo o en bienes a una sociedad emisora, y por acciones adquiridas de terceros por compra o bajo alguna otra forma de enajenación.

1.5 Obligación de Contribuir con el Gasto Público

La obligación de contribuir con el gasto público se establece en el artículo 31 en su fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual menciona que es obligación de los Mexicanos de:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Ahora analizaremos lo antes mencionado:



Concepto de proporcionalidad: Es la capacidad económica tributaria que poseen los contribuyentes.

Concepto de Equidad: Es dar un trato igual a los iguales.

Por lo tanto proporción y equidad implica que las contribuciones se deben establecer de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y proporcionales a las facultades de este.

1.6 Definición y clasificación de las contribuciones

Las contribuciones las definiremos como, los ingresos que el estado percibe y, en su caso exige en su carácter de persona moral de derecho público, con el apoyo en una ley tributaria y que los destina a satisfacer los gastos públicos.

Según el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación nos dice que las contribuciones se clasifican en:

- I** Impuestos
- II** Aportaciones de seguridad social
- III** Contribuciones de mejoras
- IV** Derechos

Ahora definiremos cada una de las contribuciones antes mencionadas.

- **Impuestos**
Los impuestos son contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

- **Aportaciones de seguridad social**
Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley.
- **Contribuciones de mejoras**
Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas
- **Derechos**
Son las establecidas por la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

1.7 Sujetos de Impuesto conforme al CFF

El artículo 1 del CFF nos dice que son sujetos de impuestos:

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto específico.

2. EL DICTAMEN

2.1 Concepto del Dictamen

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que ve el público de su trabajo.

El anterior concepto es el que nos marca las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados que emite el IMCP.

2.2 Alcance y limitaciones del Dictamen

Este tiene por objeto proporcionar los elementos necesarios para que el contador público aplique las normas de auditoría relativas a la emisión del dictamen como resultado de un examen de estados financieros practicado de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2.3 Elementos básicos del dictamen

Ahora veremos cuales son los elementos básicos del dictamen:

- Destinatario
- Identificación de los estados financieros
- Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor

- Descripción general del alcance de la auditoría mediante las afirmaciones siguientes:
 - Trabajo realizado de acuerdo a las normas de auditoría
 - Que la auditoría fue planeada
 - El examen se efectuó con base en pruebas selectivas
 - Que incluye la evaluación de los principios de contabilidad y estimaciones efectuadas por la Cía y presentación de los Edos. Financieros tomados en conjunto
 - Las bases de la auditoría son razonables
- Opinión del auditor
- Redacción y firma del dictamen
- Fecha del dictamen
- Obligación de su uso

2.4 Dictamen para efectos fiscales

El dictamen de contador público para efectos fiscales es una extensión de dictamen para fines financieros al que se incorpora la revisión y opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias federales de su cliente. Esta revisión esta condicionada por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en los enunciados que expresamente le son aplicables.

2.5 Antecedentes del Dictamen Fiscal

El dictamen fiscal se crea en el DOF del 30 de abril de 1959, por Decreto Presidencial que creo la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como un órgano de la SHCP, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Para el mes de Abril de 1967 entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, y en su artículo 85 que contiene los lineamientos relativos al dictamen fiscal, derogando el Decreto de abril de 1959.

En enero de 1983 entra en vigor el Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF del 31-Dic-1981, el cual rige hasta la fecha y en su artículo 52 se incluye las disposiciones normativas aplicables al dictamen fiscal.

En el DOF del día 26 de diciembre de 1990 se establece la incorporación al CFF el artículo 32-A, el cual establece la obligatoriedad de presentar dictamen fiscal ha cierto tipo de personas físicas y morales.

2.6 Otro tipo de Dictámenes Fiscales

Actualmente el fisco otorga a la contaduría pública (especialmente a la área de auditoría) la confianza necesaria, para que adicionalmente al dictamen de estados financieros para fines fiscales, el C.P. también está facultado para emitir otro tipo de informes que surten efectos fiscales.

Este tipo de informes para efectos fiscales son los siguientes:

- Dictamen por enajenación de acciones
- De declaratoria para devolución de IVA
- Dictamen sobre cumplimiento de las cuotas del IMSS
- Dictamen sobre aportaciones al INFONAVIT
- Por divisas automotrices
- Dictamen específico para condonación de recargos (En vigor durante el 2000)

2.7 Dictamen por Enajenación de Acciones

Es el documento que emite el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre la ganancia o pérdida fiscal obtenida y el costo fiscal ajustado correspondiente a la enajenación de acciones.

Este dictamen se presenta ante la AGAFF o ante la Administración Fiscal Federal que corresponda al domicilio fiscal de la persona que enajena las acciones conforme al artículo 126 del Reglamento de la ley de ISR, de este hablaremos con mayor profundidad en el capítulo tercero de este trabajo.

2.8 Antecedentes del Dictamen por Enajenación de Acciones

Este informe se origina en el año de 1984 que vino a sustituir el escrito que se presentaba para solicitar la autorización de enterar un monto menor al que normalmente resultaría como pago provisional de ISR en operaciones de enajenación de acciones.

En marzo de 1991 se dan a conocer nuevos formularios a utilizar en materia de dictamen fiscal y el dictamen sobre enajenación de acciones.

Para abril de 1995 se publica en DOF la opción de enajenar acciones al costo fiscal, siempre que entre otros, se dictamine fiscalmente la operación por contador público.

En diciembre de 1995 se dan a conocer diversas reformas fiscales relacionadas con el dictamen fiscal en el CFF que menciona en su artículo 52, se menciona la ampliación de la referencia al dictamen por enajenación de acciones.

Además en este mismo se hace obligatorio presentar dictamen fiscal por enajenación de acciones que realicen los residentes en el extranjero de fuente de riqueza en nuestro país artículo 151 de LISR.

Por último en el año 2000 se incorpora al artículo 151 de la LISR, sexto párrafo, la obligación para el Contador Público que dictamina, informar el valor de mercado de las acciones que se enajenan.

3. REQUISITOS PARA QUE EL CONTADOR PÚBLICO PUEDA EMITIR INFORMES FISCALES

3.1 Requisitos para emitir Dictámenes Fiscales

El Contador Público podrá emitir dictamen fiscal de estados financieros, y otros informes fiscales, siempre y cuando obtengan el registro correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y que para ello se deberá cumplir con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento como sigue:

Conforme al artículo 52 Fracc. I inciso a) del Código Fiscal de la Federación que nos dice:

1. El registro únicamente lo pueden obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan título profesional de Contador Público registrado en la secretaría de educación pública y que sean miembros de un Colegio de contadores reconocido por la misma secretaría.

La antigüedad como miembro de un colegio debe ser cuando menos de tres años anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud de registro.

Conforme al artículo 52 Fracc. I inciso b) del CFF

2. Las personas de nacionalidad extranjera con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

3.2 Documentos que debe presentar el Contador Público para obtener el registro

El C.P. de nacionalidad mexicana que desee obtener el registro para poder emitir dictámenes fiscales, deberá llenar el formato fiscal número 38 ante la administración local de auditoría fiscal que corresponda al domicilio del Contador Público o ante la AGAFF.

Conforme al artículo 45 del RCFE dicho formato le deberá acompañar la copia certificada de los siguientes documentos:

- I** El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II** Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- III** Constancia emitida por colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud y además esta constancia tendrá que citar desde cuando es miembro del colegio para cumplir con la antigüedad de tres años como mínimo.

En el formato número 38 se incluirá la leyenda relativa a la manifestación que se hace bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que ameriten pena corporal.

3.3 Actualización profesional del Contador Público registrado

Una vez que el Contador Público obtiene su registro deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud como sería entre otros el relativo al domicilio fiscal o al despacho en donde se desempeña profesionalmente.

Asimismo tiene la obligación de comprobar ante la autoridad competente, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales, o en su defecto deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación. Lo anterior comentado lo señala la fracción tercera párrafo tres del artículo 45 del CFF.

Lo que se busca con actualizar al Contador Público registrado es el de garantizar la calidad de los servicios de la auditoría, el aviso sobre el cumplimiento de dicha actualización se hace a través de un escrito, que cuyo texto fue acordado entre el IMCP y la AGAFF, este escrito deberá ser redactado en papel membretado del Contador Público.

CAPITULO II

CAPITULO II

LAS SOCIEDADES MERCANTILES, ACCIONES Y EL CAPITAL CONTABLE

I. LAS SOCIEDADES MERCANTILES

1.1 Concepto de sociedades mercantiles

Es aquella que esta integrada por socios (personas físicas o morales) que aportan capital, trabajo o recursos con fines lucrativos y están vinculados por un derecho llamado escritura constitutiva, la cual contiene los derechos y obligaciones de los socios, esta sociedad esta bajo una denominación o razón social.

1.2 Tipos de sociedades mercantiles

El artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo
- II. Sociedad comandita simple
- III. Sociedad de responsabilidad limitada
- IV. Sociedad anónima
- V. Sociedad en comandita por acciones
- VI. Sociedad cooperativa

De los anteriores tipos de sociedades de las fracciones I al V, se podrán constituir como sociedades de capital variable, conforme al art. 1 de la LGSM y de acuerdo a las disposiciones que marca dicha Ley.

1.3 De la escritura constitutiva

La escritura constitutiva de una sociedad conforme al artículo 6 de la LGSM deberá contener:

- I. Los nombres nacionalidad y domicilio de las personas físicas y morales que constituyan la sociedad
- II. El objeto de la sociedad
- III. Su razón social o denominación
- IV. Su duración
- V. El importe del capital social
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable deberá expresarse el mínimo que se fije.
- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. La manera de conformar la administración de la sociedad y facultades de los administradores
- IX. El nombramiento de los administradores y designación de los que han de llevar la firma social
- X. La manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- XI. El importe del fondo de la reserva
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente
- XIII. Por último mencionar las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

1.4 Sociedades Mercantiles Integradas por Acciones

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a "la Sociedad Anónima y la Sociedad Comandita por Acciones" como las sociedades en donde el capital social se encuentra formado totalmente por acciones.

Es así como veremos a continuación a la sociedad anónima por ser la sociedad mercantil que más predomina en México, y por estar constituida por acciones.

1.5 La Sociedad Anónima

La sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones, según el artículo 87 de la Ley general de Sociedades Mercantiles.

La denominación de esta sociedad se formará libremente, pero será distinta de cualquier otra, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o sus abreviaturas "S.A."

1.6 Constitución de una sociedad anónima

Para poder constituir una sociedad anónima como lo marca el artículo 89 de la LGSM, se requiere de:

1. Que existan 2 socios como mínimo y que suscriban por lo menos una acción por cada uno de ellos
2. Que el capital social no sea menor de \$ 50,000 de pesos y que este íntegramente suscrito
3. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos, el 20% del valor de cada acción pagadera en numerario

4. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos en numerario.

De los anteriores requisitos mencionados, esta sociedad deberá contar con escritura constitutiva como lo marca el artículo 6 de la LGSM antes descrito, pero además de estos requisitos se deberá especificar en dicha escritura lo siguiente:

- I. La parte exhibida del capital social
- II. El número, valor nominal y la naturaleza de las acciones en que se divide el capital social
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones
- IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios
- VI. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

1.7 De las asambleas de accionistas

El artículo 178 de la LGSM menciona que esta asamblea es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe.

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, estas se realizarán en el domicilio de la sociedad (Domicilio Fiscal), de no ser así serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

1.7.1 Asambleas ordinarias

Conforme al artículo 181 de la LGSM nos dice que estas asambleas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará de los siguientes:

- I.** Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores el cual se menciona en el artículo 172 de la LGSM (Que habla de la Información financiera de la sociedad), tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar medidas que juzguen oportunas.
- II.** En su caso, nombrar al administrador o consejo de administradores y a los comisarios.
- III.** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

1.7.2 Asambleas extraordinarias

De estas nos habla el artículo 182 de la LGSM que dice que estas asambleas se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.** Prórroga de la duración de la sociedad
- II.** Disolución anticipada de la sociedad
- III.** Aumento o reducción del capital social
- IV.** Cambio de objeto de la sociedad
- V.** Cambio de nacionalidad de la sociedad
- VI.** Transformación de la sociedad
- VII.** Emisión de acciones privilegiadas

- VIII. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce
- IX. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social y
- X. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

1.8 Contrato de compra-venta de acciones

El contrato de compra-venta de acciones, es el contrato por el cual una parte, es llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un precio cierto y en dinero.

La compra-venta puede ser de carácter civil o mercantil, las primeras se refieren a aquellas operaciones que no tengan un fin comercial, en cuanto a las segundas nos remitiremos al artículo 75 del Código de Comercio que se refiere a la compra-venta de mercancías con ánimo de especulación comercial, es decir en busca de lucro.

La enajenación de acciones queda comprendida en aquellas operaciones de carácter mercantil, puesto que su intención es obtener un beneficio de su venta, además de que el artículo 75 del Código de Comercio en su Fracción tercera, que hace mención de la compra-venta de acciones de las Sociedades Mercantiles como un acto de comercio.

El artículo 120 de la ley General de Sociedades Mercantiles, nos menciona que la venta de acciones, se hará por medio de corredor titulado y para este efecto se extenderán nuevos títulos o certificados provisionales.

2. LAS ACCIONES

2.1 Concepto de Acciones

Las acciones son títulos que representan la inversión de un socio en el capital social de una sociedad anónima, estas acciones otorgan derechos y obligaciones a sus poseedores es decir los inversionistas, para participar en las ganancias y soportar las pérdidas, hasta por el valor nominal del título.

2.2 Clasificación de las acciones

Las acciones se clasifican de esta forma:

- Inversión original 
 - 1) Acciones de aportación
 - 2) Acciones adquiridas de terceros
- Acciones de capitalización

2.3 Inversión original

Las acciones de aportación y a las adquiridas de terceros las llamaremos de inversiones originales o acciones originales.

a) Acciones de aportación

Estas son las que adquiere el inversionista por sus aportaciones en efectivo o en bienes hechos a la sociedad. Las aportaciones se producen al constituirse la sociedad para formar el capital inicial, o al aumentarse dicho capital en posteriores ocasiones.

b) Acciones adquiridas de terceros

Estas acciones son las que el inversionista adquiere por compra u otra forma de adquisición, de otros accionistas de la empresa.

2.4 Acciones de capitalización

Estas acciones son las que corresponden a la capitalización de las utilidades acumuladas por la empresa que están a favor de los inversionistas.

La diferencia entre estas y las acciones de aportación, es que las de capitalización es que no originan un flujo de entrada de recursos monetarios a la empresa.

Las utilidades o dividendos son entregadas al accionista en forma de acciones y es por eso que decimos que ingresan recursos monetarios a la empresa.

2.5 Tipos de acciones

Los tipos de acciones son las siguientes:

- Por exhibición
 - En numerario
 - En especie

- Por su forma
 - Nominativas
 - Al portador
 - Sencillas
 - Múltiples

- Por su valor
 - Con valor nominal
 - Sin valor nominal

- Derechos que contienen
 - Ordinarias y comunes
 - Extraordinarias y preferentes:
 - Acumulables
 - No acumulables
 - Participante
 - No participante
 - Convertibles
 - Inconvertibles

- Por su forma de pago
 - Pagadoras
 - Liberadas

2.6 Contenido de las acciones

El artículo 125 de la Ley general de Sociedades Mercantiles menciona que las acciones deberán expresar:

- I. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad
- III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de las series.

Se puede omitir el valor nominal de las acciones y el importe del capital social siempre que así lo prevenga el contrato social.

- V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada.
- VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
- VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho del voto.
- VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsimil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se hayan registrado la sociedad.

2.7 Concepto de Accionista

Se considera accionista al poseedor de un título (llamado acción), este tendrá derecho a voto en la toma de decisiones. El llamado accionista es la persona que va a recibir los beneficios que se obtengan de su inversión (Dividendos) y es este mismo el que responderá de sus obligaciones (participar en las pérdidas).

2.8 Quienes pueden ser accionistas

Pueden ser accionistas cualquier persona física o moral, residente en México o en el extranjero, estas últimas bajo ciertos requisitos, pueden invertir en acciones de sociedades anónimas, de esta forma agruparemos a los accionistas en tres categorías:

1. Personas físicas residentes en México
2. Personas morales de nacionalidad mexicana
3. Personas físicas y morales residentes en el extranjero

2.9 Las acciones y accionistas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las personas morales consideraran como acciones y accionista lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de ISR, lo siguiente:

"Se entenderán los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

3. EL CAPITAL CONTABLE

3.1 Definición del Capital Contable

El capital contable lo definiremos conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados del IMCP, que nos dice que el capital contable representa la inversión de los socios o accionistas de una entidad, y consiste en aportaciones para formar el capital social y las primas por emisión de acciones; más las utilidades retenidas, más las ganancias patrimoniales, técnicamente denominadas " Exceso en la actualización del capital ".

Los componentes del capital contable son los siguientes:

- Capital Contribuido {
 - Capital social
 - Primas por emisión de acciones

- Capital Ganado {
 - Utilidades netas retenidas
 - Ganancias patrimoniales
(Exceso en la actualización del capital)

Ahora veremos cada uno de los componentes del capital contable en el orden antes visto.

3.2 El Capital Social

El capital social sólo representa una parte de la inversión de los accionistas y se forma por sus aportaciones a la persona moral, que pueden producirse al constituirse la sociedad o al decretarse aumentos de capital por medio de la asamblea general, por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los socios ya existentes.

TEMAS CON FALLA DE ORIGEN

La naturaleza de las aportaciones que se hacen al capital social, son de dos tipos y que a continuación se presentan:

- 1) Aportaciones en efectivo o en bienes.
- 2) Por capitalización de utilidades a favor de los accionistas, que antes la sociedad retuvo.

Para efectos fiscales es importante la naturaleza de las aportaciones ya que esta juega un papel importante para determinar el "costo comprobado de adquisición" del cual hablaremos en el Capítulo Tercero de este trabajo.

3.3 Primas por emisión de acciones

Se entiende por primas de emisión de acciones a la cantidad que en adición a sus aportaciones al capital social, y en el monto que se determine en la asamblea general, deberán pagar los accionistas cuando emitan nuevas acciones con motivo de aumento de capital de la sociedad.

Este cobro de primas por emisión de nuevas acciones se aplica regularmente cuando ingresan nuevos accionistas a la sociedad.

A continuación veremos un ejemplo de la prima por emisión de acciones como sigue:

Componentes del capital social	Capital original	Aportación Nuevo socio	Nuevo capital
Capital social	50,000	4,000	54,000
Prima por emisión de acciones		6,000	6,000
TOTAL	50,000	10,000	60,000
Acciones en circulación	100	20	120
Capital por acción	500	500	500

Como se vio en el anterior cuadro la prima es aportada por el nuevo socio, que es independiente de su aportación de capital, que como se nota al final es repartida dicha prima entre el total de las acciones, que ahora incluye también las acciones del nuevo socio.

3.4 Utilidades retenidas temporalmente

Este se refiere a las utilidades que se obtienen por la operación de la sociedad que tiene por objeto la obtención de estas, que pueden en ocasiones no ser entregadas a los accionistas en forma de dividendos, estas utilidades pueden ser retenidas temporalmente por la empresa sin capitalizarse, como un medio para financiar sus operaciones.

Las utilidades retenidas son recuperables por los accionistas en el momento que ellos lo decidan, por medio de una asamblea en donde se acuerde su distribución, de la siguiente forma:

- ◆ Se disminuya el capital
- ◆ Se liquide la sociedad
- ◆ Cuando enajenen acciones

3.5 Ganancias patrimoniales por exceso en la actualización de capital

Este tipo de ganancias se refiere a él resultado de la revaloración del capital contable que se efectúa como parte del proceso de reconocimiento del efecto de la inflación sobre la estructura financiera.

Esta revaloración es llamada " reexpresión de estados financieros " o también conocido como boletín B-10 que emite el IMCP.

Es entonces que la ganancia por el reconocimiento del boletín B-10 se deberá llevar al capital contable en una cuenta conocida como " exceso en la actualización del capital " que se presenta dentro de él rubro del capital contable en los estados financieros de la sociedad.

CAPITULO III

CAPITULO III

TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

1. LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.1 Para efectos de Impuesto Sobre la Renta

La enajenación de acciones se encuentra dentro de los supuestos de esta ley para el pago de este impuesto, el artículo 1 de la Ley de ISR menciona lo siguiente:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dicho ingresos no sean atribuibles a éstos.

Es así como la ganancia derivada de esta operación esta sujeta al pago de Impuesto Sobre la Renta en los terminos de lo antes mencionado.

La contribución por enajenación de acciones se encuentra contenida dentro de esta Ley como sigue:

- Titulo II (Personas Morales) Capitulo I (de los ingresos) de la Ley de ISR
- Titulo IV (Personas Físicas) Capitulo IV (de los ingresos por enajenación de bienes) de la Ley de ISR
- Titulo V (De los residentes en el extranjero) de la Ley de ISR

Es así como se encuentra contemplada la enajenación de acciones dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME A EL TITULO II (PERSONAS MORALES) CAPITULO I DE LA LISR

2.1 La Enajenación de Acciones para Personas Morales

Las personas morales tienen la obligación de acumular todos los ingresos que se obtengan por enajenación de acciones, sin excepción alguna, es decir no existen exentos de impuesto para las personas morales que realicen enajenaciones de acciones.

2.2 La ganancia por Enajenación de Acciones se considera ingreso acumulable

El artículo 17 fracc. V de esta ley nos menciona que se considerara como ingreso acumulable:

La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos de valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia que se derive de fusión o escisión de sociedades...

Dicha ganancia que se obtiene por enajenación de acciones deberá de acumularse a los demás ingresos que obtenga la Persona Moral durante el ejercicio.

La determinación de la ganancia antes mencionada se establece conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de esta ley, el cual nos menciona que la ganancia se obtiene de la siguiente forma:

Menos	Ingreso Obtenido por acción Costo Promedio por acción
Igual	Ganancia por enajenacion de acciones

Cuando el ingreso por acción sea mayor al costo promedio, el resultado será la ganancia por enajenación de acciones.

2.3 La Pérdida por Enajenación de Acciones

Cuando el resultado derivado por la enajenación de acciones resulte pérdida, esta se considerará como no deducible de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 fracción XVIII de la LISR que nos dice:

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 7-A de esta ley, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la SHCP mediante reglas de carácter general.

La pérdida se deduce de ganancias por enajenación de acciones, sólo si el contribuyente cumple con algunos requisitos:

- **La pérdida sólo es deducible de ganancias por enajenación de otras acciones**

Las pérdidas por enajenación de acciones para las personas morales no se consideran deducibles de los ingresos en forma general, sólo se autoriza su deducción de las ganancias que el contribuyente obtenga en la enajenación de acciones en el mismo ejercicio en que sufra la pérdida o en los cinco ejercicios siguientes, hasta por el límite de los beneficios.

Si en el lapso de los seis ejercicios las ganancias contra las que se debe aplicar la pérdida no fueran suficientes para compensarla, la parte no deducida ya no podrá aplicarse contra ganancias futuras.

Por lo mencionado en el anterior párrafo la pérdida que resulta por la enajenación de acciones se puede deducir conforme ha las condiciones antes vistas.

2.3.1 Reglas para poder deducir la pérdida

El artículo 31 y 32 del reglamento de la ley de ISR menciona las reglas para poder deducir las pérdidas que se mencionaron anteriormente como sigue:

- Se considera como valor de enajenación su valor contable actualizado, si se pactara un precio más bajo que el registrado contablemente. Art. 32 del RLISR.
- El valor contable de la acción, el capital contable de la sociedad emisora debe estar actualizado al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de enajenación. Art. 32 segundo párrafo del RLISR.
- Sólo se reconoce la pérdida que se determine tomando como precio de enajenación el valor contable. Art. 31 fracc. II del RISR.
- El adquirente en todos los casos y el enajenante, sólo cuando haya pérdida están obligados a presentar, respectivamente, aviso de adquisición y de enajenación de acciones, en los formularios correspondientes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación. Art. 31 fracc. III RLISR.

2.4 Obligaciones del adquirente, el enajenante y sociedad emisora

Las obligaciones por parte del adquirente, enajenante y sociedad emisora, serán las que a continuación se describen:

- Es obligación del adquirente de:

El adquirente en todos casos habrá de presentar aviso a la autoridad fiscal por adquisición de acciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.

- Es obligación del enajenante de:

El enajenante, sólo cuando haya pérdida en la operación deberá presentar aviso a la autoridad fiscal por enajenación de acciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de la misma.

- Es obligación de la sociedad emisora de:

Proporcionar a los accionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen la utilidad fiscal neta a favor de las acciones.

3. SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME AL TITULO IV (PERSONAS FISICAS) CAPITULO IV DE LA LISR

3.1 La Enajenación de Acciones para Personas Físicas

Las Personas Físicas tiene la obligación de contribuir con este impuesto derivado de la enajenación de acciones, conforme a lo dispuesto en este título de la Ley de ISR.

En el artículo 95 de dicha Ley menciona que se consideran ingresos por enajenación de bienes (títulos de valor "acciones", muebles e inmuebles) además de los que se deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación (Art. 14).

En caso de expropiación, el ingreso será la indemnización.

Y en caso de la permuta se considera que hay dos enajenaciones.

3.2 Obligaciones del adquirente, enajenante y la sociedad emisora

Las obligaciones que deberán de cumplir el adquirente, el enajenante y la sociedad emisora por la enajenación de acciones, son las que a continuación presentamos.

Es obligación del Adquirente de:

- Efectuar retención por el 20% del monto total de la enajenación, cuando no sea dictaminada la operación por contador público registrado.
- Efectuar retención por el impuesto que resulte sobre la ganancia de la enajenación, cuando la operación sea dictaminada por contador público registrado.
- Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención.

Es obligación del enajenante de:

- Presentar declaración anual del ISR en que incluya las ganancias por enajenación de acciones con las modalidades establecidas en la ley.
- Acompañar a su declaración anual una copia de la constancia de retención del pago provisional, expedida por el retenedor.

Es obligación de la sociedad emisora de:

- Proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen los ajustes por medio de los cuales se obtiene el monto original ajustado de las acciones emitidas por la sociedad en poder del accionista.
- Proporcionar a los accionistas que lo soliciten, información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que calculen la pérdida compensable en su caso. Para este efecto, las sociedades emisoras que no reexpresen sus estados financieros, actualizarán su capital contable con el procedimiento que se indica en el artículo 143 del RLISR.

3.3 No se consideran ingresos por Enajenación de Acciones

Conforme al artículo 95 último párrafo de esta ley nos dice que no se consideraran ingresos por enajenación los que se deriven de la transmisión de propiedad de acciones por causa de:

- Muerte.
- Donación.
- Fusión de sociedades.
- No se consideran ingresos los que se deriven de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión, como lo establece el artículo 71-A de esta ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para efecto del anterior párrafo quedan exceptuados los casos en que la adquisición hubieran sido objeto de estímulo fiscal en los términos del artículo 165 de esta ley.

3.4 Enajenación de Acciones exentas de impuesto

Se consideran enajenaciones exentas de impuesto sobre la renta las siguientes:

- Conforme al artículo 77 fracción XVI de la LISR

Las que se realicen a través de bolsa de valores, y mercados de amplia bursatilidad, que determina la SHCP conforme a las reglas generales de este y siempre que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista.

Esta exención también aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

En los casos de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción.

- Conforme al artículo 77 Fracción XXIV de la LISR

Las acciones recibidas como donación entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto quedan exentas.

3.5 Base de Impuesto

Existen dos formas para determinar el impuesto a pagar por la enajenación de acciones, que a continuación presentamos:

- 1) Retención del 20% sobre el monto de la operación según el artículo 103 párrafo IV de la Ley de ISR.
- 2) Pago de impuesto puede ser menor del 20% si se dictamina la operación por contador público registrado, conforme los términos del artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR.

3.5.1 Retención del 20% sobre el monto total de la Enajenación de Acciones.

Primero veremos la opción que la ley nos indica, conforme a él artículo 103 párrafo IV de la Ley de ISR, nos menciona que:

"Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México, excepto en los casos que en los que el enajenante manifieste por escrito al adquirente que efectuará un pago provisional menor cuando cumpla con los requisitos que señale el reglamento de esta ley. ..."

Lo antes mencionado nos indica que el adquirente deberá enterar el 20% del total del valor de la enajenación sin deducción alguna de la siguiente forma:

Valor total de la Enajenacion de Acciones	X	20 % =	Impuesto Retenido que deberá enterar el adquirente
---	---	--------	--

El impuesto que resulta de lo anterior visto se presentará llenando el formato fiscal 1-D llamado "Pago provisional, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales".

Una vez llenado el 1-D del pago provisional que resulto se presentará ante la autoridad que le corresponda al domicilio del contribuyente (adquiriente) a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la fecha de enajenación.

Es de gran importancia mencionar que la ley nos permite optar entre la antes mencionada y la de dictaminar la operación, por lo que conviene al contribuyente optar por la segunda ya que el pago del impuesto puede ser menor al 20% o en su caso puede incluso haber pérdida por la enajenación de acciones y por lo cual no haber pago de impuesto.

3.5.2 Opción por dictaminar la operación

Como se menciona en el párrafo anterior, se puede optar por presentar dictamen por enajenación de acciones trabajo que realiza únicamente un contador publico registrado ante la autoridad, en donde el impuesto determinado puede ser menor que la retención antes señalada.

3.6 Disminución de las pérdidas por Enajenación de Acciones

Las personas físicas si podrán disminuir las pérdidas derivadas por enajenación de acciones como lo establece el artículo 97-A de la LISR que nos dice que:

Los contribuyentes que sufran pérdidas en la enajenación de inmuebles, acciones, partes sociales y certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, disminuirán dichas pérdidas como sigue:

- I. La pérdida se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación de este, solo se considerarán hasta 10 años. El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia que en su caso se obtenga de la enajenación de otros bienes.

Cuando el contribuyente en un año de calendario no deduzca la parte de la pérdida, pudiéndolo hacer, perderá el derecho de hacerlo en años posteriores.

4. SUJETOS DE IMPUESTO CONFORME AL TITULO V (RESIDENTES EN EL EXTRANJERO) DE LA LISR

4.1 La Enajenación de Acciones para los residentes en el extranjero

Las personas físicas y morales residentes en el extranjero que posean acciones de personas morales residentes en México, están sujetas al regimen de enajenacion de acciones para efectos del pago de impuesto sobre la renta, bajo las modalidades siguientes:

1. Extranjeros sin representante en México
2. Extranjeros con representante en México

4.2 Tasa del 20% para extranjeros sin representantes en México

Conforme al articulo 151 segundo párrafo de la LISR menciona que el impuesto sera del 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

La retencion la deberá efectuar el adquirente si este es residente en Mexico o es residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en Mexico. Este impuesto se enterara mediante declaración que se presentara ante la oficinas autorizadas dentro de los 15 dias siguiente a la obtención del ingreso

4.3 Opción para extranjeros con representante en México

Conforme al articulo 151 cuarto párrafo de la LISR menciona que los extranjeros con representante en México podrán optar por aplicar la tasa del 40% sobre la ganancia obtenida por la enajenacion de acciones.

El representante del residente en el extranjero calculará la ganancia de la operación conforme a lo establecido en la determinación de la ganancia por enajenación de acciones.

El representante de la persona residente en el extranjero, calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio, dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. El impuesto pagado se considerará como definitivo.

La opción para determinar el impuesto a la tasa del 40% no es válida para los extranjeros que sean residentes en un país considerado por la LISR como jurisdicción de baja imposición fiscal o un país en los que rige un sistema de tributación territorial.

4.3.1 Obligación de dictaminar la operación por aplicar la opción anterior

Conforme al quinto párrafo del artículo 151 de la LISR, el contribuyente que ejerza esta opción deberá presentar dictamen formulado por contador público registrado ante las leyes fiscales conforme a las reglas que señale el reglamento de esta ley, debiéndose acompañar como anexo del dictamen una copia de la designación del representante legal.

4.4 No se consideran ingresos por Enajenación de Acciones

Para los residentes en el extranjero no se consideran ingresos por esta operación:

- Muerte.
- Donación.
- Fusión de sociedades.

4.5 Enajenación de Acciones exentas de impuesto

Se consideran enajenaciones exentas de impuesto sobre la renta las siguientes:

- **Conforme al artículo 151 noveno párrafo de la LISR**

Las que se realicen a través de bolsa de valores, y mercados de amplia bursatilidad, que determina la SHCP conforme a las reglas generales de este y siempre que dichas acciones se coloquen entre el gran público inversionista.

Esta exención también aplica a las enajenaciones que se lleven a cabo en el extranjero, en mercados de amplia bursatilidad.

En los casos de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción.

5. DEL DICTAMEN POR ENAJENACION DE ACCIONES

5.1 Opción de Dictaminar en donde el impuesto puede ser menor al 20% y que es obligación para los extranjeros con representante en México

El dictamen por enajenación de acciones surge como una opción que aplica a las personas físicas para poder calcular un impuesto que puede ser inferior a la retención del 20% y que también es obligación de los residentes en extranjero con representante en México que optaron por determinar su impuesto del 40% sobre la ganancia obtenida de la operación.

El dictamen por enajenación de acciones se establece en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR, que nos menciona lo siguiente:

" Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 103 de esta ley, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado, y se cumplan los requisitos siguientes"

5.2 Presentación del aviso de Dictamen

Artículo 126 fracción I del Reglamento de LISR

El aviso de presentación de dictamen se deberá presentar ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

Para presentar este se deberá llenar el formato número 39 llamado " Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado " y el plazo para presentarlo, por ejemplo será: si la enajenación fue el 16 de septiembre de 2001, el aviso se presentara a más tardar el día 10 de octubre de 2001.

Además dicho aviso deberá de contener las firmas del contribuyente así como del contador público que vaya a dictaminar.

5.3 Plazo para presentar el Dictamen y requisitos de este

Artículo 126 Fracción II del Reglamento de LISR

El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

Una vez presentado el aviso de dictamen el plazo para presentar el dictamen será por ejemplo: (retomando el ejemplo anterior) si la declaración del pago provisional en donde se debió pagar el impuesto se presentó el 17 de octubre de 2001, el dictamen se presentará a más tardar el 17 de noviembre de 2001.

a) Dictamen del contador público registrado

Dictamen del contador público registrado en la secretaría en los términos de la fracción I del artículo 52 de Código Fiscal de la Federación.

Retomando con los requisitos del dictamen, mencionaremos el siguiente inciso:

b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora:

- ◆ El precio de las acciones,
- ◆ Su costo promedio por acción y
- ◆ Resultado parcial obtenido.

También deberá incluir el nombre y firma del contador público, además del número de su registro que lo autoriza para dictaminar.

c) Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una, los siguientes datos:

1. Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado:

- ◆ Fecha de Adquisición de las acciones a enajenar.
- ◆ Número de Acciones que se enajenan.
- ◆ Costo comprobado de Adquisición de estas.
- ◆ Factor de actualización que les corresponda.

Caso en el que las acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio por acción:

- ◆ Costo promedio por acción determinado en la enajenación inmediata anterior y la fecha en que esta se efectuó.

2. La determinación de las utilidades o pérdidas que se adicionan o disminuyen al costo comprobado de adquisición de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la enajenación, actualizadas:

- ◆ La utilidad o pérdida fiscal de ejercicios correspondientes a la sociedad emisora de las acciones que se enajenen.
- ◆ Factor de actualización.
- ◆ Utilidad o pérdida fiscal actualizada.
- ◆ Total de acciones en circulación que integran el capital social de la sociedad emisora.
- ◆ Utilidad o pérdida actualizada por acción.
- ◆ Número de acciones enajenadas.
- ◆ Utilidades o pérdidas actualizadas por acción.
- ◆ Total de utilidad o pérdida actualizada de dichas acciones.

Esta se refiere a la determinación de la UFIN actualizada, que se deberá incluir como anexo de este dictamen.

3) Determinación de los dividendos o utilidades distribuidas o percibidos en efectivo o bienes, actualizados:

- Fecha de percepción o pago.
- Monto de dichas utilidades o dividendos.
- Total de acciones en circulación emitidas por la sociedad emisora.
- Utilidad o dividendos por acción.
- Número de acciones enajenadas.
- Utilidad o dividendo por acción antes de actualización.
- Factor de actualización.
- Utilidades o dividendos percibidos o distribuidos actualizados por acción.

Esta se refiere a la determinación de la CUFIN actualizada, que se deberá incluir como anexo de este dictamen.

d) Determinación de la utilidad o pérdida fiscal por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora.

- Utilidad o pérdida por ejercicio, especificando por cada uno de los conceptos que se resten a la utilidad fiscal o se sumen a la pérdida fiscal.
- Utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 19-A de la Ley de ISR.
- Número de acciones en circulación.
- Utilidad o pérdida fiscal por cada acción conforme a este inciso.

e) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente

El impuesto a cargo del contribuyente se calculará de dos formas que son las siguientes:

- 1) Para el caso de los residentes en extranjero con representante en México, el impuesto se determinará de la siguiente forma:

Ganancia por enajenación de acciones

X Tasa del 40% (artículo 151 quinto párrafo de LISR)

= **Impuesto a pagar por la enajenación de acciones**

- 2) Para el caso de las personas físicas que optaron por dictaminar la operación el impuesto a cargo se determinará como sigue:

Ganancia por enajenación de acciones

ENTRE Número de años entre la fecha de adquisición
y la fecha de enajenación (Sin exceder de 20 años)

= Resultado

x Tarifa del artículo 103 Fracc. II de la LISR

= Resultado

x Número de años entre la fecha de adquisición
y la fecha de enajenación (Sin exceder de 20 años)

= **Impuesto a pagar que se presentará en el pago provisional**

Es importante mencionar la tarifa que señala el artículo 103 Fracción II de la Ley de ISR, es la siguiente:

" La tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales que se deban efectuar en los términos de este artículo, se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación..."

Además del cuaderno de dictamen se deberá acompañar de su carta de presentación del dictamen, la forma número 40 llamada " Carta de presentación de Dictamen Fiscal "

5.4 Del anexo que deberán de presentar los residentes en el extranjero con representante en México

Conforme a lo establecido en el artículo 151 quinto párrafo de la LISR que habla de los extranjeros con representante en México que presentan dictamen por enajenación de acciones, se incluirá como anexo una copia de la designación del representante legal.

Además para efectos de lo anterior, el contador público deberá informar en el dictamen el valor de mercado de las acciones que se enajenan, señalando la forma en que se consideró los elementos a que refiere el inciso e) de la fracción I del artículo 64-A de la LISR que dice:

"En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como, capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora".

Es importante mencionar que cuando el contador público no dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se hará acreedor de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación (artículo 52 penúltimo párrafo)

5.5 Del texto del Dictamen

Artículo 126 Fracción III del Reglamento de LISR

El texto del dictamen de la enajenación de acciones elaborado por el contador público registrado, deberá contener:

- La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y de la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la ley y de este Reglamento.
- Nombre del enajenante
- Nombre del adquirente
- Nombre de la sociedad emisora de las acciones
- Fecha de la enajenación de acciones
- Mención del alcance del trabajo realizado en la verificación de:
 1. La antigüedad en la tenencia de las acciones.
 2. Declaraciones del ejercicio de ISR de las sociedades emisoras.
 3. De las Utilidades o dividendos distribuidos por acción, mediante la revisión de actas de asambleas de accionistas.
 4. Tomando de los anexos antes mencionados y en base de los resultados que se obtuvieron el C.P. emitirá su opinión señalando:
 - a) Ganancia o pérdida que resulte de la enajenación
 - b) El impuesto correspondiente
 - c) Fecha del pago del impuesto
 - d) Que no se encontro impedimento profesional para emitir el dictamen.
 5. El C.P. deberá mencionar claramente en que consiste y cuantificar su efecto sobre la operación en caso de incumplimiento a las disposiciones fiscales.

5.6 Formulación del Dictamen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Artículo 126 Fracción IV del Reglamento de LISR

El dictamen se formulara de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a las normas de auditoria que regulan la capacidad, independencia profesional del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Además de prepara todo lo mencionado en las fracciones anteriores, el C.P. que realizo el dictamen deberá:

- Firmar el dictamen.
- Señalar su nombre.
- Su numero de registro que lo autoriza para dictaminar.

Por último las sociedades emisoras deberán presentar su declaración del ejercicio, donde presentara la retención que se derivo del cálculo del impuesto si es que resulto este y en la declaración del ejercicio del contribuyente se considerara la ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA GANANCIA O PERDIDA DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

6.1 Determinación de la Ganancia por la Enajenación de Acciones

Para determinar la ganancia de la ganancia por enajenación de acciones para las personas morales y en el dictamen por enajenación de acciones de las personas físicas y los residentes en el extranjero, nos trasladaremos a lo que se establece en los artículos 19 y 19-A de la LISR nos menciona todo el procedimiento ha seguir para determinar la ganancia por la enajenación de acciones e incluso el resultado puede ser pérdida.

Es así entonces como plantearemos la mecánica para el cálculo de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, de la siguiente forma:

$$\begin{array}{l} - \text{ Ingreso Obtenido por acción} \\ - \text{ Costo promedio por acción} \\ = \text{ **Ganancia por la enajenación de acciones**} \end{array} \left. \vphantom{\begin{array}{l} - \\ - \\ = \end{array}} \right\} \text{ Art. 19 de la LISR}$$

Resultara ganancia si el ingreso obtenido resulta mayor al costo promedio por acción y en caso de que el costo fuese mayor al ingreso entonces el resultado sera perdida.

6.2 Cálculo del Costo Promedio por Acción

El costo promedio por acción se calculará de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{Entre} \\ \text{Monto original Ajustado} \\ \text{Número total las acciones del} \\ \text{contribuyente que enajenará sus} \\ \text{acciones} \\ = \text{ **Costo promedio por acción**} \end{array} \left. \vphantom{\begin{array}{l} \text{Entre} \\ \text{Monto} \\ \text{Número} \\ \text{contribuyente} \\ \text{acciones} \\ = \end{array}} \right\} \text{ Art. 19 Fracc. I de la LISR}$$

El número total de acciones incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral o sociedad emisora en la fecha de enajenación, aun cuando no enajene todas ellas, por ejemplo:

Si el enajenante posee 10,000 acciones a la fecha de la operación y enajena solamente 5,000 acciones, a lo que se refiere en el párrafo anterior es que el total de acciones que se considerará para determinar el costo promedio serán las 10,000 acciones.

6.3 Cálculo del Monto Original Ajustado

El monto original ajustado se determinara de la siguiente forma:

Costo comprobado de adquisición Actualizado	}	Art. 19 Fracc. II de la LISR
+ Diferencias de saldos de CUFIN		
+ Diferencias de saldos de CUFINRE		
= Monto original ajustado		

Para determinar el monto original ajustado partiremos del costo comprobado de adquisición, sumándole las diferencias de saldos de la CUFIN y la CUFINRE, el calculo de las diferencias es lo más complicado de este procedimiento y es por ello que primero determinaremos el costo comprobado de adquisición y posteriormente veremos lo de las diferencias de la CUFIN y CUFINRE.

6.4 Costo Comprobado de adquisición actualizado

El costo comprobado de adquisición de las acciones que el contribuyente que enajene las acciones tenga a la fecha de operación se tendrá que actualizar por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen, como lo establece el artículo 19 Fracc. III de esta ley.

6.4.1 Acciones que ya se consideran con costo comprobado de adquisición

En el artículo 19-A primer párrafo de esta Ley menciona que las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción conforme a la enajenación inmediata anterior. La fecha de adquisición que se considerará será la enajenación inmediata anterior para efectos de la actualización.

Para entender lo antes mencionado pongamos por ejemplo el siguiente:

El accionista " A " pose 50 acciones de las cuales enajeno en diciembre de 1998 un total de 20 acciones de las cuales se cálculo un costo promedio por acción de \$ 50.00, posteriormente en julio de 2001 de las 30 acciones restantes enajena 10 de ellas, el costo comprobado será el que sigue:

Fecha	Acciones	Costo	Total	Factor de Actualización	Costo Comprobado de adquisición
Julio de 2001	10	\$ 50	500	1.2496	625

No todas las acciones tienen costo comprobado de adquisición este se vera a continuacion.

6.4.2 Las acciones que provengan de capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición

En el costo comprobado de adquisición sólo se consideran las acciones de inversiones originales.

Las acciones que se obtengan de capitalización de utilidades u otras que provengan de partidas integrantes del capital contable o reinversión de dividendos o utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición, todo esto conforme al artículo 19-A de LISR.

Es importante aclarar que lo que se menciona en el anterior párrafo no será aplicable a las acciones adquiridas antes del 1 de enero de 1989 y que la acción que le dio origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en este caso se considerará como costo comprobado de adquisición el valor nominal de esta.

6.5 Determinación de la CUFIN y CUFINRE para poder obtener las diferencias de saldos de estas cuentas

Es importante mencionar que antes de determinar las diferencias de saldos de la CUFIN y la CUFINRE primero tendremos obtener estas cuentas conforme como lo marca esta Ley.

6.5.1 Como se determina la UFIN y CUFIN

Para determinar la CUFIN primero hay que calcular la UFIN en los términos del artículo 124 párrafo III de LISR, entonces determinaremos primero esta como sigue:

- Resultado Fiscal del ejercicio
- + PTU Deducible (Art. 25 fracc. III de LISR)
- + UFIRE (Art. 10 Párrafo III de LISR)
- PTU del ejercicio
- Gastos no deducibles (Art. 25 de LISR excepto las fracc. IX y X)
- ISR Pagado (Aplicado de la tasa del Art. 10 de LISR)

- = **UFIN del Ejercicio (Utilidad Fiscal Neta)**

La tasa a que se refiere el artículo 10 de esta Ley es el 35 %.

Una vez definido como se obtiene la UFIN procederemos a determinar la CUFIN en lo dispuesto al artículo 124 de LISR, de esta manera:

- Saldo inicial de la CUFIN
- X Factor de actualización

- = CUFIN actualizada
- Dividendos decretados

- = Saldo CUFIN actualizada
- + UFIN del ejercicio

- = **Cuenta de Utilidad Fiscal Neta**

El factor de actualización se determina conforme de dividir:

$$\frac{\text{El INPC del mes actual}}{\text{El INPC del mes de la última actualización}}$$

La CUFIN se actualizará cada vez que se hagan movimientos en esta cuenta, por lo regular los movimientos se hacen cada vez que se decretan dividendos y al cierre de cada ejercicio.

6.5.2 Como se determina la UFIRE, UFINRE y CUFINRE

Para determinar la CUFINRE se tiene que obtener la UNFIRE pero para llegar a esta primero se debe obtener la UFIRE de la que nos habla el artículo 10 Párrafo II y III de esta Ley, y que de esta forma se obtiene:

- Resultado Fiscal del ejercicio
- + PTU Deducible (Art. 25 fracc. III de LISR)
- PTU del ejercicio
- Gastos no deducibles (Art. 25 de LISR excepto las fracc. IX y X)
- Utilidad derivada de ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero del Art. 6 de LISR (En caso de pérdidas estas se sumarán)

- = **UFIRE del ejercicio (Utilidad Fiscal Reinvertida)**

Una vez determinada la UFIRE se procederá a calcular la UFINRE de la siguiente manera:

- UFIRE
- ISR a la tasa del 30% (= UFIRE x 30%)
- = Resultado
- x factor aplicable = 0.9286 (Art. 124-A Párrafo II de la LISR)

- = **UFINRE del Ejercicio (Utilidad Fiscal Neta Reinvertida)**

Ahora si una vez calculado la UFINRE pasaremos a determinar la CUFINRE conforme al artículo 124-A de la LISR, que nos menciona que las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el artículo 10 Párrafo I y II de esta ley, deberán llevar esta cuenta, de este modo:

- Saldo inicial de la CUFINRE
- X Factor de actualización

- = CUFINRE actualizada

- + UFINRE del ejercicio
- Dividendos o utilidades provenientes de CUFINRE
- Utilidades distribuidas conforme al Art. 121 Provenientes de CUFINRE

- = **Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida**

El factor de actualización es el que se determine conforme de dividir:

$$\frac{\text{El INPC del mes actual}}{\text{El INPC del mes de la última actualización}}$$

La CUFIN se actualizará cada vez que se hagan movimientos en esta cuenta, por lo regular los movimientos se hacen cada vez que se decretan dividendos que sean provenientes de CUFINRE, utilidades distribuidas del artículo 121 de LISR y al cierre del ejercicio.

6.5.3 Determinación de las diferencias de CUFIN y CUFINRE para el monto original ajustado

Una vez que se determinaron la CUFIN y la CUFINRE regresaremos con lo del monto original ajustado, para determinar las diferencias de las cuentas antes calculadas.

En la Ley de ISR menciona que para determinar las diferencias de estas cuentas existen dos procedimientos:

- El Procedimiento Normal, que se encuentra contenido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 19 de esta Ley.
- El Procedimiento Opcional, que se encuentra contenido en el último párrafo de la fracción II del artículo 19 de esta Ley.

6.5.3.1 Del procedimiento normal para llegar a las diferencias de CUFIN y CUFINRE

El artículo 19 Fracción II del primer y segundo párrafo de esta Ley menciona que se obtendrán las diferencias de los saldos de la siguiente forma, de los saldos de las cuentas CUFIN y CUFINRE a la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones, antes de esto se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Para entender lo antes dicho supongamos que un accionista adquiere 50 acciones de una sociedad en Enero de 1996 y que las enajenará en julio de 2001, la sociedad no reporta saldos de CUFINRE pero si de CUFIN que son los siguientes:

Fechas	Concepto	Saldos de CUFIN	Ultima actualización	Acciones en circulación de la sociedad
Enero 1996	Adquisición 50 acciones	\$ 2.000	Dic. de 1995	100
Julio de 2001	Enajena 50 acciones	\$ 3.000	Dic. de 2000	100

Una vez obtenido los anteriores datos se actualizarán a la fecha de enajenación de esta forma:

Fechas	Saldos de CUFIN	Factor de actualización a fecha de enajenación (1)	CUFIN actualizada fecha enajenación
Enero 1996	\$ 2.000	2.1450	\$ 4.290
Julio de 2001	\$ 3.000	1.0210	3.063

(1) = $\frac{\text{INPC de Jun. de 2001 (mes anterior a la enajenación)}}{\text{INPC del mes de la ultima actualización}}$

INPC del mes de la ultima actualización

Ahora se obtendrán las diferencias de CUFIN como sigue:

CUFIN fecha enajenación	CUFIN Adquisición Actualizada	Diferencia de CUFIN	Núm. Acciones circulación	CUFIN por acción	Acciones del enajenante	Resultado diferencias de CUFIN
\$ 3.063	\$ 4.290	\$(1.290)	100	(12.90)	50	\$(654)

En este caso el resultado fue negativo debido ha que en el primer párrafo de la fracción II del artículo 19 de esta Ley menciona que cuando el saldo de la cuenta a la fecha de enajenación sea mayor al saldo de la cuenta a la fecha de adquisición, el resultado se sumará a el costo comprobado de adquisición pero cuando este sea menor entonces se restará al antes mencionado.

En el ejemplo antes visto se determino la diferencia solo de CUFIN pero en el caso de haber saldos de CUFINRE se deberá hacer exactamente lo mismo, que se hizo anteriormente.

6.5.3.2 Del procedimiento opcional para llegar a las diferencias de CUFIN y CUFINRE

Existe un procedimiento opcional al antes visto este se podrá aplicar cuando exista variación en el número de acciones de la sociedad emisora (Puede que el contribuyente haya o no modificado el número de sus acciones) desde el periodo comprendido entre las fechas de adquisición y la fecha de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente.

Esta segunda opción es la más utilizada en practica real, debido ha que casi siempre existen movimientos de acciones en una sociedad y es por eso que esta opción se utiliza más en comparación con la primera.

Las diferencias de los saldos de CUFIN y CUFINRE de la persona moral emisora se determinara por cada uno de los periodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones en las que haya mantenido el mismo número de acciones, ha este se le restará la suma de los saldos al final del periodo la suma de los saldos al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación.

Para no caer en confusiones veremos un ejemplo de lo antes mencionado y en el supuesto de que el contribuyente no haya modificado el número de acciones, pero las acciones en circulación si hubieran tenido movimientos:

El accionista " A " posee 50 acciones las cuales las adquiere en Enero de 1993 de la sociedad X, S.A. en donde la sociedad emisora no reporta saldos de CUFINRE, pero arroja los siguientes saldos de CUFIN.

Fechas	Concepto	Saldos de CUFIN	Ultima actualización	Acciones en circulación de la sociedad
Enero 1993	Adquisición 50 acciones	\$ 300	Dic. de 1992	100
Marzo 1997	(I)	\$1000	Dic. de 1996	200
Julio de 1999	(I)	\$1500	Dic. de 1998	300
Julio de 2001	Enajena 50 acciones	\$ 3000	Dic. de 2000	300

(I) Fechas intermedias en las que se modifica el número de acciones en circulación de la emisora, sin que el accionista " A " haya adquirido acciones.

Ahora se actualizará los saldos de la CUFIN antes vistos de esta forma:

Fechas	Saldos de CUFIN	Factor de actualización a fecha de enajenación (1)	CUFIN actualizada fecha enajenación
Enero 1993	\$ 300	3.7808	\$ 1.134
Marzo 1997	\$1000	1.4515	1.452
Julio de 1999	\$1500	1.2238	1.836
Julio de 2001	\$ 3000	1.0210	3.063

(1) = $\frac{\text{INPC de Jun. de 2001 (mes anterior a la enajenación)}}{\text{INPC del mes de la ultima actualización}}$

INPC del mes de la ultima actualización

Una vez actualizada los saldos de CUFIN se determinará la diferencia por cada periodo en donde se dividirán las diferencias entre el número de acciones en circulación de la persona moral en el mismo periodo de esta forma:

Periodos	Saldos de CUFIN		Aumento o (Disminución)	Acciones en circulación	UFIN por acción
	Inicial	Final			
Enero 1993 a Marzo 1997	1.134	1.452	317	100	3.17
Marzo 1997 a Julio 1999	1.452	1.836	384	200	1.92
Julio 1999 a Julio de 2001	1.836	3.063	1.227	300	4.09
Totales	5.935	6.351	1.928		

Esta es la forma de cómo se debe calcular las diferencias de los saldos de CUFIN y CUFINRE que para esta ultima se deberá hacer lo mismo.

Continuando con lo que nos menciona el artículo 19 fracción II ultimo párrafo de la LISR, que nos dice que una vez calculada la diferencia por acción de cada periodo esta se multiplicará por el número de acciones del periodo propiedad del contribuyente, retomando el anterior ejemplo:

Periodos	Acciones del contribuyente	UFIN por acción	UFIN de las acciones del contribuyente
Enero 1993 a Marzo 1997	50	\$ 3.17	\$ 158
Marzo 1997 a Julio 1999	50	1.92	96
Julio 1999 a Julio de 2001	50	4.09	205
Totales	50		459

En este caso el resultado fue positivo el cual se sumara al costo comprobado de adquisición, no siempre el resultado será positivo también puede ser negativo en él supuesto que de este entonces se restará al costo comprobado de adquisición.

6.6 Cuando el resultado de las diferencias de la CUFIN y CUFINRE es negativo y resulte excedente

Como se vio en los anteriores ejemplos el resultado de las diferencias de CUFIN y CUFINRE puede dar negativo en este caso como se dijo se restara a él costo comprobado de adquisición y en ocasiones puede que la diferencia negativa sea mayor al costo comprobado y entonces resultara excedente que se considerara parte de la ganancia, conforme al artículo 19 Fracción II del Párrafo III de la Ley de ISR.

Lo anterior dicho lo veremos con números de esta forma:

	Costo comprobado de adquisición	9,000.00
+	Resultado de diferencias de CUFIN	(10,000.00)
+	Resultado de diferencias de CUFINRE	(2,000.00)
		<hr/>
=	Monto original ajustado	0
	(Excedente)	3,000.00

De esta forma el resultado dio excedente y ahora determinaremos el costo unitario promedio así:

	Monto original ajustado	0
Entre	Acciones del contribuyente	100
=	Costo unitario promedio	0

De esta forma el costo unitario promedio debe dar cero y el excedente se deberá sumar a la ganancia:

	Ingreso unitario por enajenación de acciones	200.00
-	Costo unitario promedio	0.00
		<hr/>
=	Ganancia por acción	200.00
x	Acciones enajenadas	100
		<hr/>
=	Ganancia total	20,000.00
+	Excedente	3,000.00
		<hr/>
=	Ganancia por enajenación de acciones	23,000.00

7. LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES PARA EFECTOS DE IMPUESTO AL ACTIVO E IVA

7.1 Para efectos de Impuesto al Activo

La enajenación de acciones se encuentra totalmente exenta de este tipo de impuesto, ya que en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo señala lo siguiente: "Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales, residentes en México están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan."

La enajenación de acciones no se considera como activo, es por ello que esta operación no cae en el supuesto del artículo antes mencionado y por lo tanto no es sujeto de Impuesto al Activo.

7.2 Para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La enajenación de acciones para efectos de IVA se encuentra dentro de las enajenaciones exentas como lo marca el artículo 9 Fracc. VII de esta Ley, la cual señala lo siguiente: "las partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que se otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Por lo mencionado en dicho artículo la enajenación de acciones se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la ley del IVA.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

DAIOS:

La compañía "Construcciones Nacionales, S.A. de C.V." es constituida legalmente por cinco socios todos ellos de nacionalidad mexicana el día 29 de Abril de 1994.

La actividad principal de esta sociedad es la de realizar todo tipo de construcciones de ingeniería civil.

La empresa durante los tres primeros años de actividad obtienen utilidades fiscales hasta 1996 también se obtiene este resultado en 1998 y el 2000, en el ejercicio de 1997 y 1999 el resultado fiscal arroja pérdida.

El día 29 Junio de 1996 se decretan dividendos por \$ 500,000.00, y en esa misma fecha los accionistas decidieron incrementar su capital social por medio de capitalización de utilidades.

Durante los ejercicios 1999 y 2000 los accionistas deciden realizar aportaciones para aumentar su capital dentro de la empresa.

En el año de 2001 el accionista Sr. Joseph Rojas Garcia decide retirar su inversión de la compañía, el interesado en adquirir estas acciones es el Sr. Gustavo Valdés Hernandez de nacionalidad mexicana que será el nuevo accionista.

El nuevo inversionista decide comprar el total de las acciones del Sr. Joseph Rojas.

El presente 16 de julio de 2001 se firma el contrato de compraventa de acciones (Que para efectos fiscales la llamaremos enajenación de acciones de una persona física residente en México), es así como el Sr. Gustavo Valdés ahora es accionista de esta sociedad.

Con motivo de la enajenación de acciones, el Sr. Joseph Rojas decide contratar los servicios del despacho García y Asociados, S.C. que será el que efectúe el cálculo de la ganancia o pérdida de la enajenación de acciones, para que de esta forma se dictamine la operación conforme al artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR para que no le retengan el 20% que marca el artículo 103 de esta Ley de ISR.

Para este caso los datos para la enajenación de acciones serán los siguientes:

◆ **ENAJENANTE:**

Nombre: Joseph Rojas García
RFC: ROGJ670713E29
CURP: ROGJ670713HCLRG05
Domicilio: Margaritas #88, Fracc. Los Reyes
Iztacala Tlalnepantla, Edo de México. CP 54090
No. Acciones: 27,000
Precio de venta total: \$ 700,000

◆ **ADQUIRIENTE:**

Nombre: Gustavo Valdés Hernández
RFC: VAHG680718LM4
CURP: VAHG680718HDFBVR00
Domicilio: Aguascalientes #199, Fracc. Valle
Ceylan, Tlalnepantla, Edo de México.
CP 54040

◆ **SOCIEDAD EMISORA:**

Nombre: Construcciones Nacionales, S.A. de C.V.
RFC: CON940429CM7
Domicilio: AV. Presidente Juárez #130, El Cortijo, Tlalnepantla, Edo de México, CP 54000

◆ **FECHA ENAJENACIÓN:** 16 de Julio de 2001

INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

El capital social inicial al 29 de Abril de 1994 queda integrado de la siguiente manera:

Capital social inicial			
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Capital Social
Joseph Rojas García	10,000	\$10	\$ 100,000
Luis Méndez Vergara	10,000	\$10	\$ 100,000
Marco Valdés Hernandez	9,000	\$10	\$ 90,000
Enrique Elizalde Mtz.	8,000	\$10	\$ 80,000
Israel Muñoz Abrego	8,000	\$10	\$ 80,000
Total	45,000		\$ 450,000

El 29 de Junio de 1996 se efectúa una asamblea de accionistas en la cual se decide un aumento de capital por medio de capitalización de utilidades, de la siguiente manera:

Aumento de Capital por capitalización de utilidades			
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Capital Social
Joseph Rojas García	10,000	\$10	\$ 100,000
Luis Méndez Vergara	10,000	\$10	\$ 100,000
Marco Valdés Hernandez	9,000	\$10	\$ 90,000
Enrique Elizalde Mtz.	8,000	\$10	\$ 80,000
Israel Muñoz Abrego	8,000	\$10	\$ 80,000
Total	45,000		\$ 450,000



El 30 de Abril de 1999 se acuerda en nuevamente incrementar el capital de la siguiente manera:

Aumento de Capital			
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Capital Social
Joseph Rojas Garcia	5,000	\$10	\$ 50,000
Luis Méndez Vergara	4,000	\$10	\$ 40,000
Marco Valdés Hernandez	3,000	\$10	\$ 30,000
Enrique Elizalde Mtz.	900	\$10	\$ 9,000
Israel Muñoz Abrego	900	\$10	\$ 9,000
Total	13,800		\$ 138,000

El 28 de Septiembre de 2000 se realiza el último aumento de capital hasta la fecha, que fue de la siguiente forma:

Aumento de Capital			
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Capital Social
Joseph Rojas Garcia	2,000	\$10	\$ 20,000
Luis Méndez Vergara	3,000	\$10	\$ 30,000
Marco Valdés Hernandez	2,000	\$10	\$ 20,000
Enrique Elizalde Mtz.	500	\$10	\$ 5,000
Israel Muñoz Abrego	500	\$10	\$ 5,000
Total	8,000		\$ 80,000

El 16 de Julio de 2001 se realiza la enajenación de acciones y el capital queda de la siguiente forma:

Composición del Capital al 16 de Julio de 2001			
Nombre del Accionista	Número de Acciones	Valor Nominal	Capital Social
Joseph Rojas Garcia	27,000	\$10	\$ 270,000
Luis Méndez Vergara	27,000	\$10	\$ 270,000
Mareo Valdés Hernandez	23,000	\$10	\$ 230,000
Enrique Elizalde Mtz.	17,400	\$10	\$ 174,000
Israel Muñoz Abrego	17,400	\$10	\$ 174,000
Total	111,800		\$ 1,118,000

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR SU PROPIO DERECHO EL SR. VICTOR VALDES HERNANDEZ QUE SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA, Y POR LA OTRA PARTE EL SR. JOSEPH ROJAS GARCIA QUE SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara LA PARTE COMPRADORA:

- a. Que es su voluntad obligarse en los términos que se establece en este contrato y que cuenta con la capacidad legal para establecerse de acuerdo a la Ley.
- b. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Aguascalientes No. 199, Fracc. valle Ceylan, Tlalnepantla, Estado de México, CP 54040.
- c. Que es su deseo convertirse en Accionista de la empresa Construcciones Nacionales, S.A. de C.V.

II. Declara LA PARTE VENDEDORA:

- a. Que es propietaria de 27,000 (Veintisiete mil) Acciones ordinarias, comunes y nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital social de Construcciones Nacionales, S.A. de C.V.
- b. Que es su voluntad obligarse en los términos que se establece en este contrato, ya que cuenta con la capacidad legal para obligarse de acuerdo a la Ley.
- c. Que no tiene interés en seguir siendo accionista de la empresa Construcciones Nacionales, S.A. de C.V., y que desea vender sus acciones, en los términos del presente contrato.
- d. Que señala como su domicilio para efectos legales del presente instrumento el ubicado en Margaritas No. 88, Fracc. Los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, CP 54090.

Expuesto lo anterior las partes convienen lo siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA PARTE VENDEDORA vende la totalidad de las acciones de las que es titular en la empresa Construcciones Nacionales, S A de CV a **LA PARTE COMPRADORA**, quien adquiere dichas acciones de la siguiente manera:

- a El **SR. GUSTAVO VALDÉS** adquiere la cantidad de 27,000 acciones (Veintisiete mil) Acciones, representativas del Capital Social de Construcciones Nacionales, S.A. de C.V.

SEGUNDA.- El precio de la compraventa será a razón de \$ 25.92563 pesos por acción, por lo que el **SR. GUSTAVO VALDÉS** pagan a **LA PARTE COMPRADORA**, la cantidad de \$ 700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) sirviendo el presente contrato como el recibo eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.- LA PARTE VENDEDORA deberá de endosar sus acciones a favor del **SR. GUSTAVO VALDÉS**.

CUARTA.- LA PARTE VENDEDORA garantiza a **LA PARTE COMPRADORA**, que las acciones que se enajenen en este acto están libres de todo gravamen o limitación de dominio y en éste momento también garantizan el saneamiento para el caso de evicción.

QUINTA.- Cada una de las partes notificarán al Secretario de la Sociedad Lic. Gerardo Espinosa Vázquez, la celebración de éste contrato, con el objeto de que dicha persona inscriba en el Libro de Registro de Acciones la compraventa objeto de este contrato y emita los títulos de las acciones que correspondan a cada uno de los accionistas.

SEXTA.- Las partes reconocen que en el presente Contrato no existe error dolo Mala fe, violencia, lesión, ni ningún otro vicio que les hubiere impedido manifestar libremente su voluntad.

SÉPTIMA.- Para el caso de interpretación en el cumplimiento de este contrato las partes se someten incondicionalmente al fuero de los Tribunales y Leyes establecidas en la Ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero de su domicilio presente o futuro.

Debidamente enteradas las partes del contenido y consecuencias de este contrato lo firman en cuatro tantos el día 16 de Julio de 2001.

LA PARTE COMPRADORA

SR. GUSTAVO VALDÉS HERNANDEZ

LA PARTE VENDEDORA

SR. JOSEPH ROJAS GARCÍA

6 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE ENTREGARÁ EL DICTAMEN																
GARCIA MARTINEZ JOEL																
APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRÉ (S))		1895														
PASEO DE LA REFORMA		401														
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO VOLETRA EXTERIOR	NO VOLETRA INTERIOR													
CUAUHTEMOC	06500	22-22-22-22														
COLONIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO (S)														
CUAUHTEMOC	MEXICO	MEXICO, D.F.														
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Ciudad o Población	ENTIDAD FEDERATIVA														
C.U.R.P. DEL CONTADOR PÚBLICO		R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO														
GAMJ670113MGTSRRO1		<table border="1"> <tr> <td>G</td><td>A</td><td>M</td><td>J</td><td>6</td><td>7</td><td>0</td><td>1</td><td>1</td><td>3</td><td>E</td><td>P</td><td>4</td> </tr> </table>		G	A	M	J	6	7	0	1	1	3	E	P	4
G	A	M	J	6	7	0	1	1	3	E	P	4				
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.																
COLEGIO PROFESIONAL		No DE DESPACHO	No DE REGISTRO DEL C.P.													
GARCIA Y ASOCIADOS, S.C.		10001	13077													
NOMBRE DEL DESPACHO																
7 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES																
FECHA DE LA OPERACIÓN		FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBO PRESENTAR LA DECLARACIÓN														
DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO														
1 6 0 7 2 0 0 1		1 0 0 9 2 0 0 1														
MONTO DE LA ENAJENACIÓN \$	GANANCIA FISCAL	PERDIDA FISCAL														
700 000	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	99 907													
8																
ROJAS GARCIA JOSEPH																
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																
9																
GARCIA MARTINEZ JOEL																
NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO																

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.

INTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA, PODRÁ REQUISITARSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BÓLUGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTOGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON UNA "X", EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTUA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERA PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:
LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO, QUE NO ESTÉN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE OPTEN POR HACERLO, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES O EN LA S ADMINISTRACIONES LOCALES DE GRANDES CONTRIBUYENTES (ALGC); EN CASO DE QUE EN LA LOCALIDAD DEL CONTRIBUYENTE NO EXISTA ALGC, SE PODRÁN PRESENTAR EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO Y DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O BASES FIJAS DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE AUDITORÍA FISCAL INTERNACIONAL. LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
-NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
-APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
-DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.
-REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 13 POSICIONES, EJEMPLO: MASF601210HAB.
PERSONAS MORALES A 12 POSICIONES ANOTANDO UN GUION (-) EN EL PRIMER ESPACIO, EJEMPLO: MIT681015NLR.
SI POR ALGÚN MOTIVO NO LO TIENE A 12 O 13 POSICIONES, DEBERÁ SOLICITARLO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.
-C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:
PERSONAS FÍSICAS A 18 POSICIONES, EJEMPLO: G0FG691227MDFNLL00.
PERSONAS MORALES NO APLICA.
- ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CLAVE. SE SEÑALARÁ LA COMPUESTA POR SEIS DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES", VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA, DEBERÁ ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE AQUELLA DE LA QUE SE OBTENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO.
- PARA LOS CUADROS QUE CONTENGAN "PARENTESIS", SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.
- PARA CONCEPTOS NUMÉRICOS, SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBIGOS.
- LAS CIFRAS SE ANOTARÁN EN PESOS, EJEMPLO:
\$11,490.14 ANOTAR 11493

IMPRIMEX

IMPRESOR AUTORIZADO PARA REPRODUCIR FORMAS FISCALES CON OFICIO NO. 321 A B 1984 DEL 1 DE MARZO DE 1983

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA			
CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.			
NOMBRE COMPLETO DE LA EMISORA, S.E.A. AV. PRESIDENTE JUAREZ 130 NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR			
CALLE		CALLE	
EL CORTIJO 54000 33-33-33-33		CÓDIGO POSTAL TELEFONO (S)	
TELÉFONO		TELÉFONO (S)	
TLALNEPANTLA MEXICO		ESTADO DE MEXICO	
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	
CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL		500013	
ACTIVIDAD PRINCIPAL		CLAVE	
CONSECUENCIA FISICA DE FINANCEROS PARA EFECTOS FISCALES (N)			
CENTRALIZADA (N)		RFC - C O N 9 4 0 4 2 9 C M 7	
CENTRALIZADA (N)			
SE ENCUENTRA REGISTRADA PARA EFECTOS FISCALES (S)			
5 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO			
GARCIA MARTINEZ JOEL			
NOMBRE COMPLETO DEL CONTADOR PUBLICO Y NUMERO (S)			
PASEO DE LA REFORMA 1895 401		CALLE NO Y/O LETRA EXTERIOR NO Y/O LETRA INTERIOR	
CUAUHTEMOC 06500 22-22-22-22		CÓDIGO POSTAL TELEFONO (S)	
TELÉFONO		TELÉFONO (S)	
CUAUHTEMOC MEXICO		MEXICO, D.F.	
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACION	
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.		ENTIDAD FEDERATIVA	
CATEGORIA FISCAL		R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO	
NO. DE (DEBANCOS)		NO. DE REGISTRO	
10001		13077	
		G A M 7 6 7 0 1 1 3 E P 4	
NOMBRE DEL DEBANCADO		C.U.R.P. DEL CONTADOR PUBLICO	
GARCIA Y ASOCIADOS, S.C.		GANJ670113MGTSRRO1	
6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL ASESO PARA PRESENTARLO			
AÑO DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL			
AÑO DE PRESENTACION DEL ASESO			
AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTO EL ASESO			
DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS POR DICTAMEN			
EMPRESA FISCAL			
FIDUCIARIO			
EMPRESA SUBSIDIARIA			
EMPRESA PARAESTATAL			
ORG. DESCENTRALIZADO			
ESTABLEC. PERMANENTES O BASES FIJAS			
DICTAMEN VOLUNTARIO			
DICTAMEN OBLIGATORIO (22-A C.F.F.) TRACCION			
TIPO DE DICTAMEN			
OTRO			
ESPECIFIQUE			
7 DATOS DE LA OPERACION DE EMISACION DE ACCIONES			
FECHA DE LA OPERACION			
FECHA EN QUE PRESENTO O DEBO PRESENTAR LA DECLARACION			
MONTO DE LA EMISACION EN \$ 700 000			
GANANCIA FISCAL <input checked="" type="checkbox"/> PERDIDA FISCAL <input type="checkbox"/>			
8 DATOS DE IDENTIFICACION DEL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE			
TAMANO 3 1/2" <input type="checkbox"/> 5 1/4" <input type="checkbox"/>			
DENSIDAD ALTA <input type="checkbox"/> DOBLE <input checked="" type="checkbox"/>			
9 DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO			
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONE EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS A ESTE DOCUMENTO, CONTIENEN INFORMACION QUE COHIERA EN			
LIBROS REGISTROS DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
MISMO QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFESTO EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISION DE LA			
SITUACION FISCAL QUE ACOMPAÑO			
GARCIA MARTINEZ JOEL			
NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO			
FIRMA			
10 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL			
DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DISCOS MAGNETICOS FLEXIBLES, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE <input type="checkbox"/> O DONATARIA <input type="checkbox"/>			
QUE PRESENTO REFLEJAN SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CUANTIFICADAS			
EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN APROPIADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA			
ROJAS GARCIA JOSEPH			
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL			
FIRMA			

JOSEPH ROJAS GARCIA
DICTAMEN POR ENAJENACION DE ACCIONES
EMITIDAS POR LA COMPAÑIA:
CONSTRUCCIONES NACIONALES, S.A. DE C.V.
AL 16 DE JULIO DE 2001

CONTENIDO

	ANEXO
Dictamen de los auditores	
Determinación del resultado en la enajenación de acciones	1
Determinación del costo promedio por acción	2
Determinación del costo comprobado de adquisición	3
Determinación de la UFIN, CUFIN, actualización de CUFIN a la fecha de enajenación y diferencias de CUFIN	4-7
Determinación de la UFIRE, UFINRE, CUFINRE, actualización de CUFINRE a la fecha de enajenación y diferencias de CUFINRE	8-10
Determinación del impuesto sobre la renta conforme al artículo 80 de la LISR	11

GARCIA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos

México D.F, 13 de Septiembre de 2001

Sr. Joseph Rojas Garcia
Presente.

He revisado las cédulas que muestran la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por Construcciones Nacionales, S.A. de C.V., las cuales fueron adquiridas por el Sr. Gustavo Valdés Hernández, con fecha del 16 de julio de 2001 que se identifican en los anexos. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi revisión.

Mi revisión fue realizada de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los anexos, que muestran la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado obtenido por la enajenación de acciones antes indicada, no contiene errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. La revisión consistió en el examen con base en pruebas selectivas, de las cifras y cálculos de los anexos; asimismo incluye las pruebas sobre la tenencia accionaria y las utilidades y pérdidas por acción, que sirvió de base para determinar el costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido. Considero que mi revisión proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Para la realización de la auditoría, apliqué entre otros, los siguientes procedimientos

- 1 Revisión del costo de adquisición y la antigüedad de posesión de las 27.000 acciones emitidas por Construcciones Nacionales, S.A. de C.V. en poder del Sr. Joseph Rojas Garcia, con base en el examen del libro de actas de asambleas de accionistas.

2. Revisión de la ganancia por acción generadas en la enajenación mencionada.

El alcance del trabajo realizado fue al 100%, consistente en la verificación del cálculo del costo fiscal ajustado promedio por acción de las acciones enajenadas, en los términos establecidos tanto por los artículos 19,19-A y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en la fecha de enajenación; igualmente, verifique la antigüedad en la tenencia de acciones, monto de las utilidades percibidas así como de las distribuidas mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas y de los contratos respectivos. Para lo anterior me cercioré de los factores de actualización en los términos de los mencionados artículos, comprobando que los cálculos y la correcta aplicación de los factores respectivos.

Mi examen se llevo a cabo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en consecuencia incluyo las pruebas de los registros de contabilidad y demás procedimientos que considere necesarios en las circunstancias.

En mi opinión los anexos se presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido por la enajenación de las acciones a que se hace mención, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

C.P. Joel Garcia Martinez
Registro número 13077,
En la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal

ANEXO 1

EMISORA: Construcciones Nacionales ,S.A. De C.V.
ENAJENANTE: Joseph Rojas Garcia
ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DE LA UTILIDAD O (PERDIDA) EN LA ENAJENACION DE ACCIONES

Monto Original Ajustado de las Acciones		600,093
+ Número de Acciones propiedad del enajenante		27,000
= Costo unitario promedio por acción		<u>22.2257</u>
x Número de Acciones enajenadas		27,000
= Costo fiscal de las acciones enajenadas		<u>600,093</u>
- Precio de venta de las acciones		700,000
Número de acciones:	27,000	
Precio unitario de venta:	\$ 25.9259	
= Ganancia en enajenación de acciones		99,907

C.P. Joel Garcia Martínez
Registro número 13077
en la Administración General
de Auditoría Fiscal Federal.

ANEXO 2

EMISORA Construcciones Nacionales ,S.A. De C.V.
ENAJENANTE Joseph Rojas Garcia
ADQUIRIENTE Gustavo Valdés Hernandez
FECHA ENAJENACION 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

	Costo Comprobado de adquisición actualizado	428,257
MAS	Diferencias entre saldos de CUFIN	166,323
MAS	Diferencias entre saldos de CUFINRE	5,513
IGUAL	Monto Original Ajustado	600,093
ENTRE	Numero total de acciones de la compañía en poder del enajenante	27,000
IGUAL	Costo Promedio por Acción	22,2257

EMISORA
ENAJENANTE
ADQUIRIENTE
FECHA ENAJENACION

Construcciones Nacionales .S.A. De C V
Joseph Rojas Garcia
Gustavo Valdés Hernandez
16 de Julio de 2001

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION	INPC DEL MES ANTERIOR AL ENAJENACION JUNIO 2001	INPC MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION (A)	COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO
29-Apr-94	10,000	10	100,000	343.6940	98.6861	3.4826	348,260
29-Jun-96	10,000	0	0	343.6940	180.931	1.8995	-
30-Apr-99	5,000	10	50,000	343.6940	291.0750	1.1807	59,035
28-Sep-2000	2,000	10	20,000	343.6940	327.9100	1.0481	20,962
	27,000		170,000				428,257

(1)

(A) Factor de actualización = $\frac{\text{INPC del mes anterior a la fecha de enajenación}}{\text{INPC del mes de la fecha de adquisición}}$

(1) No hay costo comprobado de adquisición por que se deriva de capitalización de utilidades conforme al art 19-A Párrafo III de LISR

EMISORA: Construcciones Nacionales, S.A. De C.V.
 ENAJENANTE: Joseph Rojas Garcia
 ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
 FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN)

AÑOS	CONCEPTO	RESULTADO FISCAL	PTU DEDUCIBLE (+)	UFIRE (-)	ISR (-)	PTU EJERCICIO (-)	NO DEDUCIBLES (-)	UFIN
1994	UTILIDAD	266,778	0	N/A	90,705	0	23,003	153,070
1995	UTILIDAD	815,497	0	N/A	277,269	0	35,489	502,739
1996	UTILIDAD	466,208	0	N/A	158,511	0	12,568	295,129
1997	PERDIDA	0	0	N/A	0	0	0	0
1998	UTILIDAD	298,978	0	N/A	101,653	0	127,063	70,262
1999	PERDIDA	0	0	0	0	0	0	0
2000	UTILIDAD (1)	0	0	0	0	0	0	0

(1) Si hubo utilidad fiscal pero la Cia. opto por diferir parte del impuesto a la tasa del 30%

EMISORA	Construcciones Nacionales ,S.A. De C.V.
ENAJENANTE	Joseph Rojas Garcia
ADQUIRIENTE	Gustavo Valdés Hernandez
FECHA ENAJENACION	16 de Julio de 2001

**DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
CONFORME AL ARTICULO 124 DE LA LEY DE ISR**

UFIN DEL EJERCICIO DE 1995		502,739
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995		502,739
INPC JUNIO 1996	<u>180.9310</u>	1 1530
INPC DICIEMBRE 1995	156.9150	
CUFIN ACTUALIZADA A JUN 1996		579,658
DECRETO DE DIVIDENDOS 29 JUNIO 1996		500,000
CUFIN DESPUES DE DIVIDENDOS		79,658
INPC DICIEMBRE 1996	<u>200.3880</u>	1.1075
INPC JUNIO 1996	180.9310	
CUFIN ACT AL 31 DIC 1996		88,224
UFIN DEL EJERCICIO 1996		295,129
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996		383,354
INPC DICIEMBRE 1997	<u>231.8860</u>	1.1571
INPC DICIEMBRE 1996	200.3880	
CUFIN ACT AL 31 DIC 1997		443,579
UFIN DEL EJERCICIO DE 1997		.
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997		443,579
INPC DICIEMBRE 1998	<u>275.0380</u>	1.1860
INPC DICIEMBRE 1997	231.8860	
CUFIN ACT AL 31 DIC 1998		526,084
UFIN DEL EJERCICIO DE 1998		70,282
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998		596,347
INPC DICIEMBRE 1999	<u>308.9190</u>	1.1231
INPC DICIEMBRE 1998	275.0380	
CUFIN ACT AL 31 DIC 1998		669,757

UFIN DEL EJERCICIO DE 1999		.
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		669,757
INPC DICIEMBRE 2000	336.5960	
INPC DICIEMBRE 1999	<u>308.9190</u>	1 0895
CUFIN AL 31 DIC 2000		729,700
UFIN DEL EJERCICIO DE 2000		.
CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		729,700

EMISORA: Construcciones Nacionales, S.A. De C.V.
 ENAJENANTE: Joseph Rojas Garcia
 ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
 FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

ACTUALIZACION DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACION DE ACCIONES

Fechas	DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR ACTUALIZ		CUFIN	CUFIN ACTUALIZ
29 de Abril 1994	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT.	JUN 2001	343.6940	3.4826	-	0 (1)
		ABR 1994	96.6861			
29 de Junio 1996	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.8995	79,658	151,311
		JUN 1996	180.9310			
30 de Abril 1999	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.1807	596,347	704,106
		DIC 1998	291.0750			
28 de Sept 2000	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.1125	689,757	745,105
		DIC 1999	308.9190			
16 de Julio 2001	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.0210	729,700	745,024
		DIC 2000	336.5960			

(1) La cufin no tiene saldos al constituirse la sociedad

EMISORA
 ENAJENANTE
 ADQUIRIENTE
 FECHA ENAJENACION

Construcciones Nacionales, S.A. De C.V.
 Joseph Rojas Garcia
 Gustavo Valdés Hernandez
 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS DE CUFIN

Periodos	Saldos de la CUFIN		Aumento o (Disminución)	Acciones en Circulación	UFIN por acción	Acciones del Enajenante	DIFERENCIA CUFIN POR ACCIONES
	Inicial	Final					
Abril de 1994 a Junio de 1996	0	151,311	151,311	45,000	3.36	10,000	33,625
Junio de 1996 a Dic de 1998	151,311	704,106	552,796	90,000	6.14	20,000	122,844
Dic de 1998 a Dic de 1999	704,106	745,105	40,998	103,800	0.39	25,000	9,874
Dic de 1999 a Junio de 2001	745,105	745,024	- 81	111,800	0.00	27,000	- 19
	1,600,521	2,345,545	745,024				166,323

EMISORA
 ENAJENANTE
 ADQUIRIENTE
 FECHA ENAJENACION:

Construcciones Nacionales, S.A. De C.V.
 Joseph Rojas García
 Gustavo Valdés Hernández
 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (UFIRE)

AÑOS	CONCEPTO	RESULTADO FISCAL	PTU DEDUCIBLE (+)	Utilidad Derivada de Ing del extr (-)	PTU EJERCICIO (-)	NO DEDUCIBLES (-)	UFIRE
1999	PERDIDA	0	0	0	0	0	0
2000	UTILIDAD	126.987	0	0	0	92.589	34.398

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (UFINRE)

-	UFIRE	34,398
-	ISR a la tasa del 30% (1)	10,319
=	Resultado	24,079
x	Factor aplicable (2)	0.9286
=	UFINRE	22,359

(1) UFIRE x 30%

(2) Art 124-A párrafo II de la LISR

DETERMINACION DE LA CUENTA UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)

CUFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		0
INPC DICIEMBRE 2000	336 5960	1 0895
INPC DICIEMBRE 1999	308 9190	
CUFINRE AL 31 DIC 2000		0
UFINRE DEL EJERCICIO DE 2000		22.359
CUFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		22,359

EMISORA: Construcciones Nacionales ,S.A. De C.V.
 ENAJENANTE: Joseph Rojas Garcia
 ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
 FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

ACTUALIZACION DE LA CUFINRE A LA FECHA DE ENAJENACION DE ACCIONES

Fechas	DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR ACTUALIZ	CUFINRE	CUFINRE ACTUALIZADA	
29 de Abril 1994	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT.	JUN 2001	343.6940	3.4826	-	0
		ABR 1994	98.6861			
29 de Junio 1996	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.8995	-	0
		JUN 1996	180.9310			
30 de Abril 1999	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.1807	-	0
		DIC 1998	291.0750			
28 de Sept 2000	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.1125	-	0
		DIC 1999	308.9190			
16 de Julio 2001	INPC MES ANT DE ENAJENACION INPC MES DE LA ULTIMA ACT	JUN 2001	343.6940	1.0210	22,359	22,829
		DIC 2000	338.5960			

EMISORA: Construcciones Nacionales .S.A. De C.V.
 ENAJENANTE: Joseph Rojas Garcia
 ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
 FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS DE CUFINRE

Periodos	Saldos de la CUFINRE		Aumento o Disminución	Acciones en Circulación	UFINRE por acción	Acciones del Enajenante	DIFERENCIA CUFINRE POR ACCIONES
	Inicial	Final					
Abnl de 1994 a Junio de 1996	0	0	-	45,000	0.00	10,000	-
Junio de 1996 a Dic de 1998	0	0	-	90,000	0.00	20,000	-
Dic de 1998 a Dic de 1999	0	0	-	103,800	0.00	25,000	-
Dic de 1999 a Junio de 2001	0	22,829	22,829	111,800	0.20	27,000	5,513
	-	22,829	22,829				5,513

EMISORA: Construcciones Nacionales ,S.A. De C.V.
 ENAJENANTE: Joseph Rojas García
 ADQUIRIENTE: Gustavo Valdés Hernandez
 FECHA ENAJENACION: 16 de Julio de 2001

**DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 CONFORME AL ARTICULO 80 DE LA LEY DE ISR**

	Ganancia por Enajenación de Acciones	99,907
ENTRE	Número de años entre la adquisición y enajenación	7 años
=	Ganancia por año	<u>14,272</u>
-	Límite inferior	8,784.79
=	Excedente	<u>5,487.61</u>
x	Tasa	33%
=	Impuesto marginal	<u>1,810.91</u>
+	Cuota fija	1,511.53
=	Impuesto	<u>3,322.44</u>
x	Numero de años entre la adquisición y enajenación	7
=	IMPUESTO A PAGAR	<u><u>23,257</u></u>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2 VAHG680718LM4

VAHG680718HDFBVR00

1DP2A008

593

	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

COMENTARIOS DE LA LEY DE ISR DEL 2002 PARA EFECTOS DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

El año que apenas comienza nos trae como primer sorpresa una Reforma Fiscal que modifica el entorno tributario de la enajenación de acciones en forma sustancial, principalmente en cuanto a la forma para determinar la ganancia por enajenación de acciones entre otras.

El diario oficial del día primero de enero de 2002, fecha impresa de este (aunque haya sido publicada un día después) nos presenta una nueva ley del Impuesto Sobre la Renta que modifica a la enajenación de acciones en forma importante y es por ello que presento un resumen de los cambios más destacados de este interesante tema.

El Reglamento de la Ley del ISR no se modifica

El dictamen por enajenación de acciones se sustenta principalmente en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR, actualmente este artículo no se modifica debido ha lo siguiente:

Artículo Segundo. De las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 2002 nos dice:

En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

II. Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de diciembre de 1980. El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 29 de febrero de 1984 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Por lo anterior visto el Reglamento de la L.ISR continua vigente y con ello los artículos pertenecientes de este.

COMENTARIOS DE LA LEY DE ISR DEL 2002 PARA EFECTOS DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

El año que apenas comienza nos trae como primer sorpresa una Reforma Fiscal que modifica el entorno tributario de la enajenación de acciones en forma sustancial, principalmente en cuanto a la forma para determinar la ganancia por enajenación de acciones entre otras.

El diario oficial del día primero de enero de 2002, fecha impresa de este (aunque haya sido publicada un día después) nos presenta una nueva ley del Impuesto Sobre la Renta que modifica a la enajenación de acciones en forma importante y es por ello que presento un resumen de los cambios más destacados de este interesante tema.

El Reglamento de la Ley del ISR no se modifica

El dictamen por enajenación de acciones se sustenta principalmente en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR. actualmente este artículo no se modifica debido ha lo siguiente:

Artículo Segundo. De las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 2002 nos dice:

En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

II. Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de diciembre de 1980. El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 29 de febrero de 1984 **continuará aplicándose** en lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Por lo anterior visto el Reglamento de la LISR continua vigente y con ello los articulos pertenecientes de este.

Para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones se modifica en lo siguiente:

Artículo 19 de la LISR del 2001 Anterior	Artículo 24 de la LISR del 2002 Actual
<p>Ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 19. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 24. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones <u>cuvo periodo de tenencia haya sido superior a 18 meses</u>, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Del costo promedio</p> <p>Monto Original Ajustado ENTRE Total de acciones del contribuyente</p>	<p>I. Del costo promedio</p> <p>Monto Original Ajustado ENTRE Total de acciones del contribuyente</p>
<p>II. Monto original ajustado</p> <p>Costo comprobado de adquisición</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diferencias saldos de CUFIN • Diferencias saldos CUFINRE - Monto Original Ajustado 	<p>II. Monto original ajustado</p> <p>a) Se adiciona este inciso: Costo comprobado de adquisición + Utilidades actualizadas + Dividendos o utilidades percibidos actualizados = Resultado</p> <p>b) Se adiciona este inciso: Resultado del inciso anterior - Pérdidas actualizadas - Reembolsos pagados actualizados - Dividendos o utilidades pagados actualizados - Diferencia del art. 88 párrafo IV = Monto Original Ajustado</p>
<p>III. Actualización costo comprobado de adquisición</p> <p>La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.</p>	<p>III. Actualización costo comprobado de adquisición</p> <p>La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las acciones. <u>Las utilidades, las pérdidas y la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta Ley, se actualizarán desde el último mes del ejercicio en el que se determinaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.</u></p>

Los dividendos o utilidades pagados o percibidos y los reembolsos pagados, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se percibieron o se pagaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.

Tercer párrafo de la fracción III

Se adiciona este procedimiento para determinar la ganancia para las acciones de periodo de tenencia menor a los 18 meses, como sigue:

Costo comprobado de adquisición
- Reembolsos pagados actualizados
- Dividendos o utilidades pagados actualizados

= Monto Original Ajustado

Como se vio en el recuadro anterior se modifica la forma de determinar el monto original ajustado en forma importante.

Se elimina el procedimiento anterior de sumar al costo comprobado de adquisición las diferencias en los saldos de la CUFIN (para el 2002 cambia la forma de determinarla) y CUFINRE (esta desaparece para el 2002) y en cambio se adopta otro procedimiento diferente al de las CUFIN.

El nuevo procedimiento se incluye al costo comprobado de adquisición la suma de las utilidades actualizados, dividendos o utilidades percibidos actualizados, y ahora se le restan las pérdidas actualizadas, reembolsos pagados actualizados, los dividendos o utilidades pagados actualizados y la diferencia del artículo 88 párrafo IV (para periodo de tenencia de más de 18 meses).

Y para el caso de periodo de tenencia menor de los 18 meses al costo comprobado de adquisición se le restaran los reembolsos pagados actualizados, los dividendos o utilidades pagados actualizados.

Artículo 19-A de la LISR 2001 Anterior	Artículo 25 de la LISR 2002 Actual
<p>Condiciones para determinar la ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 19-A. Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo anterior, estarán a lo siguiente (este párrafo para el 2002 se elimina):</p> <p>Párrafo segundo</p> <p>Este párrafo habla de las acciones de las que ya se hubiese calculado el costo promedio en enajenaciones anteriores tendrán como costo comprobado la de la enajenación anterior (este párrafo para el 2002 se elimina)</p> <p>Párrafo tercero y cuarto</p> <p>Este párrafo habla de las acciones por capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición.</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive de calcular el costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la sociedad escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto, en los términos del artículo anterior, y como fecha de adquisición la del canje.(como se observa este párrafo cambia por completo en relación ha del año anterior)</p> <p>Párrafo quinto y sexto</p> <p>Este párrafo habla de las acciones por capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición.</p>

En el recuadro anterior se ve claramente el cambio total de un artículo con otro lo único que no sufre cambios son los párrafos 5 y 6 del artículo 25 del 2002.

Es importante mencionar que la aplicación de la nueva forma de determinación para la ganancia de enajenación de acciones aun no entra en vigor conforme a lo siguiente.

Artículo Segundo. De las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 2002 nos dice:

LXXXV. Lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1o. de abril de 2002. Durante el periodo en que entra en vigor dichos artículos, los contribuyentes que enajenen acciones deberán aplicar lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Conforme a lo dispuesto en este artículo transitorio el nuevo procedimiento para determinar la ganancia por enajenación de acciones entrara en vigor hasta el mes de abril del 2002.

Sufre modificaciones la exención de las acciones que se enajenen a través de bolsa de valores para las personas físicas

Artículo 77 fracc. XVI LISR 2001 Anterior	Artículo 109 fracc. XXVI LISR 2002 Actual
<p>Exención de enajenación de acciones a través de Bolsa de valores</p> <p>Los obtenidos con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determine la SHCP en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales.....</p> <p>.....en caso de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción....</p>	<p>Exención de enajenación de acciones a través de Bolsa de valores</p> <p>De enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores <u>concesionadas en términos de la Ley de Mercado de valores, tratándose de ofertas públicas sólo será aplicable si han transcurrido 5 años ininterrumpidos desde la primera colocación a través de tratados internacionales</u>; se encuentra colocada entre el gran público inversionista <u>cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora....</u></p> <p>Segundo párrafo (se adiciona)</p> <p><u>No aplica esta exención si la enajenación se realiza fuera de las bolsas señaladas....</u></p> <p>Tercer párrafo (se adiciona)</p> <p><u>Tampoco aplica la exención si la enajenación se hace por oferta pública....</u></p> <p>Cuarto párrafo (se adiciona pero no cambia)</p> <p>En caso de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción....</p>

La enajenación de acciones para los residentes en el extranjero sufre algunos cambios:

Artículo 151 de la LISR del 2001 Anterior	Artículo 190 de la LISR del 2002 Actual
<p>Opción para extranjero sin representante en México</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>El impuesto será el 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.</p>	<p>Opción para extranjero sin representante en México</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>El impuesto se determinará aplicando <u>la tasa del 25%</u> sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.</p>
<p>Opción para extranjero con representante en México</p> <p>Quinto párrafo</p> <p>Los contribuyentes que tengan representante en el paíspodrán optar por aplicar la tasa del 40% sobre la ganancia obtenida que se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley.....</p>	<p>Opción para extranjero con representante en México</p> <p>Quinto párrafo</p> <p>Los contribuyentes que tengan representante en el país..... podrán optar por aplicar sobre la ganancia obtenida. <u>la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley;</u> para estos efectos, la ganancia se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley....</p>
<p>Excepción</p> <p>Nóveno párrafo</p> <p>Se exceptúan del pago del impuesto por los ingresos a que se refiere este artículo, cuando la operación se realice a través de Bolsa de valores.....</p>	<p>Excepción</p> <p>Se elimina esta exención.</p>

Para el caso de los residentes en el extranjero del título V de la LISR, sufren modificaciones en cuanto a los porcentajes de tasas además de eliminar la exención de las acciones que se enajenen a través de bolsa de valores.

Se adiciona a la LISR el título IV llamado "De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales" en donde se habla de enajenación de acciones

Para la Ley del ISR del 2002 se crea el título IV llamado "De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales" anteriormente no existente en donde se habla de enajenación de acciones en el siguiente artículo:

Artículo 213. Párrafo doceavo

Cuando el contribuyente enajene acciones de una inversión ubicada en un territorio con régimen fiscal preferente se determinará la ganancia en los términos del párrafo sexto del artículo 24 de esta Ley. El contribuyente podrá optar por aplicar lo previsto en el artículo 24 de la misma Ley, como si se tratara de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Es importante mencionar que en el párrafo anterior se hace mención ha "párrafo sexto del artículo 24" que dentro de la ley de ISR de 2002 no se encontro dicho párrafo en tal artículo.

CONCLUSIONES

Para concluir con este trabajo diremos que este se desarrollo con el fin primordial de brindar los elementos necesarios para poder elaborar un Dictamen por Enajenación de Acciones y determinar la ganancia o pérdida fiscal de esta operación, Como se vio dicho dictamen será realizado unicamente por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.

El Dictamen Fiscal por Enajenación de Acciones, beneficia de manera importante al contribuyente en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que se genere un impuesto inferior por concepto de Impuesto Sobre la Renta, derivado de la ganancia obtenida en la Enajenación de Acciones.

Se espera que con este trabajo sea de gran utilidad para quienes lo consulten ya que de mi parte fue algo muy importante la realización de este trabajo, en él logre proporcionar los conocimientos que he aprendido tanto en mi vida laboral como académica y en espera de que este sea de gran utilidad para todos aquellos que consulten este trabajo.

Por último podemos decir que con este trabajo, he conseguido brindar los elementos necesarios para continuar investigando este interesante tema que seguramente será de gran utilidad, para quienes acudan ha él como una fuente de informacion.

BIBLIOGRAFIA

- **El Régimen Fiscal de la enajenación de acciones**
C.P. Luis M. Pérez Inda
Editorial ISEF
México, Febrero de 2001
- **Dictamen Fiscal 2001**
C.P. Fernando López Cruz
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, Abril de 2001
- **Normas y Procedimientos de Auditoría**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, 2001
- **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, 2001
- **Contabilidad de Sociedades**
Reza García Rafael
Editorial ECASA
México,
- **Código Civil**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Código de Comercio**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Ley General de Sociedades Mercantiles**
Editorial ISEF
México, 2001

- **Código Fiscal de la Federación**
 Editorial ISEF
 México, 2001
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento**
 Editorial ISEF
 México, 2001
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002**
 www.shcp.gob.mx
 Enero del 2002
- **Ley del IVA y del IA**
 Editorial ISEF
 México, 2001
- **Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
 México, 2001
- **Seminario Fiscal del Colegio de Contadores Públicos**
 Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
 México, Julio de 2001
- **Diario Oficial de la federación**
 Primero de enero del 2002
 México, 2002
- **www.offixfiscal.com.mx**
 Enero del 2002

COMENTARIOS DE LA LEY DE ISR DEL 2002 PARA EFECTOS DE LA ENAJENACION DE ACCIONES

El año que apenas comienza nos trae como primer sorpresa una Reforma Fiscal que modifica el entorno tributario de la enajenación de acciones en forma sustancial, principalmente en cuanto a la forma para determinar la ganancia por enajenación de acciones entre otras.

El diario oficial del día primero de enero de 2002, fecha impresa de este (aunque haya sido publicada un día después) nos presenta una nueva ley del Impuesto Sobre la Renta que modifica a la enajenación de acciones en forma importante y es por ello que presento un resumen de los cambios más destacados de este interesante tema.

El Reglamento de la Ley del ISR no se modifica

El dictamen por enajenación de acciones se sustenta principalmente en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de ISR, actualmente este artículo no se modifica debido ha lo siguiente:

Artículo Segundo. De las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 2002 nos dice:

En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

II. Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de diciembre de 1980. El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 29 de febrero de 1984 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Por lo anterior visto el Reglamento de la LISR continua vigente y con ello los artículos pertenecientes de este.

TECIS CON FALLA DE ORIGEN

Para la determinación de la ganancia por enajenación de acciones se modifica en lo siguiente:

Artículo 19 de la LISR del 2001 Anterior	Artículo 24 de la LISR del 2002 Actual
<p>Ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 19. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Del costo promedio</p> <p style="text-align: center;">Monto Original Ajustado ENTRE Total de acciones del contribuyente</p> <p>II. Monto original ajustado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costo comprobado de adquisición • Diferencias saldos de CUFIN • Diferencias saldos CUFINRE • Monto Original Ajustado <p>III. Actualización costo comprobado de adquisición</p> <p>La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.</p>	<p>Ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 24. Para determinar la ganancia por enajenación de acciones <u>cuyo periodo de tenencia haya sido superior a 18 meses</u>, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las acciones que enajenen, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Del costo promedio</p> <p style="text-align: center;">Monto Original Ajustado ENTRE Total de acciones del contribuyente</p> <p>II. Monto original ajustado</p> <p>a) Se adiciona este inciso: Costo comprobado de adquisición + Utilidades actualizadas + Dividendos o utilidades percibidos actualizados = Resultado</p> <p>b) Se adiciona este inciso: Resultado del inciso anterior - Pérdidas actualizadas - Reembolsos pagados actualizados - Dividendos o utilidades pagados actualizados - Diferencia del art. 88 párrafo IV = Monto Original Ajustado</p> <p>III. Actualización costo comprobado de adquisición</p> <p>La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las acciones. <u>Las utilidades, las pérdidas y la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta Ley, se actualizarán desde el último mes del ejercicio en el que se determinaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.</u></p>

	<p><u>Los dividendos o utilidades pagados o percibidos y los reembolsos pagados, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que se percibieron o se pagaron y hasta el mes en el que se enajenen las acciones.</u></p> <p>Tercer párrafo de la fracción III</p> <p>Se adiciona este procedimiento para determinar la ganancia para las acciones de periodo de tenencia menor a los 18 meses, como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Costo comprobado de adquisición - Reembolsos pagados actualizados - Dividendos o utilidades pagados actualizados <p>= Monto Original Ajustado</p>
--	---

Como se vio en el recuadro anterior se modifica la forma de determinar el monto original ajustado en forma importante.

Se elimina el procedimiento anterior de sumar al costo comprobado de adquisición las diferencias en los saldos de la CUFIN (para el 2002 cambia la forma de determinarla) y CUFINRE (esta desaparece para el 2002) y en cambio se adopta otro procedimiento diferente al de las CUFIN.

El nuevo procedimiento se incluye al costo comprobado de adquisición la suma de las utilidades actualizados, dividendos o utilidades percibidos actualizados, y ahora se le restan las pérdidas actualizadas, reembolsos pagados actualizados, los dividendos o utilidades pagados actualizados y la diferencia del artículo 88 párrafo IV (para periodo de tenencia de más de 18 meses).

Y para el caso de periodo de tenencia menor de los 18 meses al costo comprobado de adquisición se le restaran los reembolsos pagados actualizados, los dividendos o utilidades pagados actualizados.

Artículo 19-A de la LISR 2001 Anterior	Artículo 25 de la LISR 2002 Actual
<p>Condiciones para determinar la ganancia por enajenación de acciones</p> <p>Artículo 19-A. Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo anterior, estarán a lo siguiente (este párrafo para el 2002 se elimina):</p> <p>Párrafo segundo</p> <p>Este párrafo habla de las acciones de las que ya se hubiese calculado el costo promedio en enajenaciones anteriores tendrán como costo comprobado de la enajenación anterior (este párrafo para el 2002 se elimina)</p> <p>Párrafo tercero y cuarto</p> <p>Este párrafo habla de las acciones por capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición.</p>	<p>Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive de calcular el costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la sociedad escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto, en los términos del artículo anterior, y como fecha de adquisición la del canje.(como se observa este párrafo cambia por completo en relación ha del año anterior)</p> <p>Párrafo quinto y sexto</p> <p>Este párrafo habla de las acciones por capitalización de utilidades no tendrán costo comprobado de adquisición.</p>

En el recuadro anterior se ve claramente el cambio total de un artículo con otro lo único que no sufre cambios son los párrafos 5 y 6 del artículo 25 del 2002.

Es importante mencionar que la aplicación de la nueva forma de determinación para la ganancia de enajenación de acciones aun no entra en vigor conforme a lo siguiente.

Artículo Segundo. De las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 2002 nos dice:

LXXXV. Lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1o. de abril de 2002. Durante el periodo en que entra en vigor dichos artículos, los contribuyentes que enajenen acciones deberán aplicar lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Conforme a lo dispuesto en este artículo transitorio el nuevo procedimiento para determinar la ganancia por enajenación de acciones entrara en vigor hasta el mes de abril del 2002.

Sufre modificaciones la exención de las acciones que se enajenen a través de bolsa de valores para las personas físicas

Artículo 77 fracc. XVI LISR 2001 Anterior	Artículo 109 fracc. XXVI LISR 2002 Actual
<p>Exención de enajenación de acciones a través de Bolsa de valores</p> <p>Los obtenidos con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determine la SICP en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales.....</p> <p>.....en caso de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción.....</p>	<p>Exención de enajenación de acciones a través de Bolsa de valores</p> <p>De enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, en bolsa de valores <u>concesionadas en términos de la Ley de Mercado de valores, tratándose de ofertas públicas sólo será aplicable si han transcurrido 5 años ininterrumpidos desde la primera colocación a través de tratados internacionales</u>; se encuentra colocada entre el gran público inversionista <u>cuando menos el 35% del total de las acciones pagadas de la emisora</u>.....</p> <p>Segundo párrafo (se adiciona)</p> <p><u>No aplica esta exención si la enajenación se realiza fuera de las bolsas señaladas....</u></p> <p>Tercer párrafo (se adiciona)</p> <p><u>Tampoco aplica la exención si la enajenación se hace por oferta pública....</u></p> <p>Cuarto párrafo (se adiciona pero no cambia)</p> <p>En caso de fusión de sociedades, no será aplicable la exención prevista en esta fracción....</p>

La enajenación de acciones para los residentes en el extranjero sufre algunos cambios:

Artículo 151 de la LISR del 2001 Anterior	Artículo 190 de la LISR del 2002 Actual
<p>Opción para extranjero sin representante en México</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>El impuesto será el 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.</p>	<p>Opción para extranjero sin representante en México</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>El impuesto se determinará aplicando <u>la tasa del 25%</u> sobre el monto total de la operación, sin deducción alguna.</p>
<p>Opción para extranjero con representante en México</p> <p>Quinto párrafo</p> <p>Los contribuyentes que tengan representante en el paíspodrán optar por aplicar la tasa del 40% sobre la ganancia obtenida que se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley.....</p>	<p>Opción para extranjero con representante en México</p> <p>Quinto párrafo</p> <p>Los contribuyentes que tengan representante en el país..... podrán optar por aplicar sobre la ganancia obtenida, <u>la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley;</u> para estos efectos, la ganancia se determinará conforme a lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de esta Ley....</p>
<p>Excepción</p> <p>Noveno párrafo</p> <p>Se exceptúan del pago del impuesto por los ingresos a que se refiere este artículo, cuando la operación se realice a través de Bolsa de valores.....</p>	<p>Excepción</p> <p>Se elimina esta exención.</p>

Para el caso de los residentes en el extranjero del título V de la LISR, sufren modificaciones en cuanto a los porcentajes de tasas además de eliminar la exención de las acciones que se enajenen a través de bolsa de valores.

Se adiciona a la LISR el título IV llamado "De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales" en donde se habla de enajenación de acciones

Para la Ley del ISR del 2002 se crea el título IV llamado "De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales" anteriormente no existente en donde se habla de enajenación de acciones en el siguiente artículo:

Artículo 213. Párrafo doceavo

Cuando el contribuyente enajene acciones de una inversión ubicada en un territorio con régimen fiscal preferente se determinará la ganancia en los términos del párrafo sexto del artículo 24 de esta Ley. El contribuyente podrá optar por aplicar lo previsto en el artículo 24 de la misma Ley, como si se tratara de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Es importante mencionar que en el párrafo anterior se hace mención ha "párrafo sexto del artículo 24" que dentro de la ley de ISR de 2002 no se encontro dicho párrafo en tal artículo.

CONCLUSIONES

Para concluir con este trabajo diremos que este se desarrollo con el fin primordial de brindar los elementos necesarios para poder elaborar un Dictamen por Enajenación de Acciones y determinar la ganancia o pérdida fiscal de esta operación. Como se vio dicho dictamen será realizado unicamente por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.

El Dictamen Fiscal por Enajenación de Acciones, beneficia de manera importante al contribuyente en el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que se genere un impuesto inferior por concepto de Impuesto Sobre la Renta, derivado de la ganancia obtenida en la Enajenación de Acciones.

Se espera que con este trabajo sea de gran utilidad para quienes lo consulten ya que de mi parte fue algo muy importante la realización de este trabajo, en él logre proporcionar los conocimientos que he aprendido tanto en mi vida laboral como académica y en espera de que este sea de gran utilidad para todos aquellos que consulten este trabajo.

Por último podemos decir que con este trabajo, he conseguido brindar los elementos necesarios para continuar investigando este interesante tema que seguramente será de gran utilidad, para quienes acudan ha él como una fuente de informacion.

BIBLIOGRAFIA

- **El Régimen Fiscal de la enajenación de acciones**
C.P. Luis M. Pérez Inda
Editorial ISEF
México, Febrero de 2001
- **Dictamen Fiscal 2001**
C.P. Fernando López Cruz
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, Abril de 2001
- **Normas y Procedimientos de Auditoría**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, 2001
- **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**
Instituto Mexicano de Contadores Públicos
México, 2001
- **Contabilidad de Sociedades**
Reza García Rafael
Editorial ECASA
México.
- **Código Civil**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Código de Comercio**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Ley General de Sociedades Mercantiles**
Editorial ISEF
México, 2001

- **Código Fiscal de la Federación**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002**
www .shcp.gob.mx
Enero del 2002
- **Ley del IVA y del IA**
Editorial ISEF
México, 2001
- **Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)**
México, 2001
- **Seminario Fiscal del Colegio de Contadores Públicos**
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
México, Julio de 2001
- **Diario Oficial de la federación**
Primero de enero del 2002
México, 2002
- **www .offixfiscal.com.mx**
Enero del 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**